✠

MEMORIAL DEL PLEYTO DE D. IVANA MARIA CANSINO, Y EL CONTADOR

Francisco Rosel, como su marido y conjunta persona, contra Antonio Pacheco, vezino desta Ciudad, en los articulos de la compañia que tuuieron Andres del Pino, primero marido que fue de la dicha Doña Iuana, y el dicho Antonio Pacheco; y en el de la exhibicion de papeles que pretende la dicha Doña Iuana, haga el dicho Antonio Pacheco, y el dela quenta de Albaceazgo, que estuuo a cargo del susodicho.

SVPVESTOS QVE SE HAZEN PARA LA inteligencia de los Articulos deste Memorial.

Num. 1. LO PRIMERO SE SVPONE, QVE ESTA compañia se formò en 20. de Mayo de 1647. entre el dicho Antonio Pacheco, y Andres del Pino, en que pusieron 12 U. ducados de vellon de caudal. Es a saber, el dicho Pacheco puso 4 U ducados, y el dicho Pino puso 8 U. ducados. Y porque el dicho Antonio Pacheco auia de assistir en la dicha tienda con su persona, por el trabajo que en ello auia de tener, fue trato y concierto, que sin embargo de no auer puesto mas de los 4 U. ducados, se auian de partir las ganancias que huuiesse, y de la misma manera las perdidas.

Num. 2. Iten se presupone, q̃ por el mes de Iulio de 1649 muriò el dicho Andres del Pino, y desde este dia continuò la dicha Doña Iuana la compañia por otros dos años mas: y desta prorrogacion hizieron escriptura la dicha Doña Iuana, y el dicho Pacheco, en que se obligò a dar buena quenta, cierta, leal y verdadera, como parece de los Autos.

Escriptura fojas 12.

Num. 3. Iten se presupone, que en 15. de Mayo de 1650. ajustò el dicho Antonio Pacheco todos los efectos que la dicha tienda tenia, assi en mercaderias hasta aquel dia, como las deudas, que diferentes personas deuian a la tienda, como las que la dicha tienda deuia.

Esto baluando las mercaderias por los precios que entre el dicho Pacheco, y dos personas, que dizen fueron por parte de la dicha Doña Iuana, ajustaron: y hecho esto, se vino a las casas de la dicha Doña Iuana, en 8. de Iunio de 650. donde se ajustaron las dichas quentas desde el dicho dia 20 de Mayo de 1647. hasta el dicho dia 8. de Iunio 1650. sin hazer distincion del tiempo de la compañia que tocò al dicho Andres del Pino, y la que se prorrogò por la dicha Doña Iuana, sino todo junto: y desto se hizieron dos pliegos
Quentas a f. 21. y 74. de papel, que contenian las dichas quentas, todo por mayor, y se firmaron por los dichos Antonio Pacheco, y Doña Iuana Cansino, y tres testigos.

Num. 4. Iten se presupone, q̃ este dia 8. de Iunio de 1650. otorgarõ escriptura de finiquito los dichos Antonio Pacheco, y Doña Iuana Cansino, en que se dan por pagados, y satisfechos el vno a el otro, y libres de
Finiquito foj. 18. todas quentas, y compañias, y que no se deuian los vnos a los otros nada.

Num. 5. Iten se presupone, que en el vno de los dos papeles quenta desta compañia, al pie del se declara: Que no embargante, que el dicho finiquito se auia dado, que fue en confiança, por causas que a ello mouian, y que no se auia de estar, ni passar por èl, sino por aquellas quentas que se auiã de bolver a ajustar al fin de otro año que corria, y se continuava la compañia desde el dicho dia 8. de Iunio de
Quentas a f. 21. 1650. Conq̃ vinieron a ser los dos años de continuacion cõ la dicha Doña Iuana Cansino, como por la primera escriptura que và referida se auia hecho.

Num. 6. Iten se presupone, que el dicho Andres del Pino en su testamento, debaxo de cuya disposicion muriò, dexò vna clausula, en que declarò la compañia que auia entre los dos, y las condiciones della: y dize, que despues de los puestos principales que se auian puesto, auian sacado vno y otro diferentes partidas de dinero, como cõstaria de los libros de la dicha compañia, en cuya razon, y de las perdidas, y ganancias que huuiesse auido, y de las sedas, y efectos que huuiesse pertenecientes ala dicha compañia, hasta el dia desu falle-
Clausul. f. 11. cimiento, queria, y era su voluntad, que se estuuiesse, y passasse por la quenta, y declaracion que hiziesse el dicho Pacheco, sin que se le pida otra quenta, ni relacion alguna: porque èl le releuaua della, por la entera satisfacion que tenia de su persona; y queria, y era su voluntad, que se prosiguiesse adelante la dicha compañia, para que fuessen pagando las deudas que deuian, y cobrando las que se deviessen pertenecientes a la dicha compañia.

Iten

A

Num.7. Iten se supone, que Doña Iuana Maria Cansino, muger que fue del dicho Andres del Pino, y agora lo es del Contador Francisco Rosel, en 25. de Setiembre de 1651. por el derecho de su dote, porque tenia sentencia de remate, y sin perjuizio del derecho de heredera, puso demanda al dicho Antonio Pacheco, sobre que diesse la quenta de la dicha compañia; y assimismo la diesse del Albaceazgo de Andres del Pino, y de los bienes, yditas que auia cobrado y recogido el susodicho, y que para este efecto nombrasse Contador por su parte, que se juntasse con el que ella nombrasse por la suya. A que respondio, diziendo: Que ya la tenia dada a la dicha Doña Iuana, assi de la compañia, como la del Albaceazgo, en q̃ la dicha D. Iuana auia consentido, firmado, y aprouado, como constaua de las cartas quentas, de que hazia presentacion, y que assi no se le auia de obligar a dar nueua quenta. A lo qual replicò la dicha Doña Iuana, que las dichas quentas no tenian forma, ni claridad; y que aunque estauan firmadas de su mano, auia firmado lo que no entendia como

Quenta f.21. muger, ni le podia perjudicar por ser menor de edad y que como parece en vno de los presupuestos dichos, que es el 5. en vna de las dichas quentas està puesta por expressa clausula, que se auian de bolver a dar, y ajustar, sin embargo del finiquito tambien referido: sobre que huuo diferentes replicas, y conocimiento de causa, y exhi-

Executoria, foj. 167. biciones de papeles, y libros, y Executoria, *En que se declarò no auer lugar, que el dicho Antonio Pacheco diesse la quenta de la compañia hasta 8. de Iunio del año de 1650. y se mandò, que la diesse del año mas en que se prorrogò la dicha compañia con la dicha Doña Iuana. Conque el dicho Antonio Pacheco, en quanto a la quenta del Albaceazgo, justifique las partidas della, que la parte le pidiesse: y se le reseruò su derecho al Contador Francisco Rosel, como marido de la dicha Doña Iuana, para que si tuuiesse algo que alegar contra la quenta de la compañia en razon de error, fraude, o dolo, lo alegue, y pida lo que le conuenga.*

Num.8 Iten se presupone, que despues de la sentencia de Vista, sobre la causa principal, antes de la dicha Executoria, pidio Antonio Pacheco, que el Contador Francisco Rosel exhibiesse el libro de Caxa de Andres del Pino, y assi se mandò, y lo exhibiò en 24. de Março de 1653. Y despues de auerlo entregado en el oficio, passados algunos dias, en 16. de Abril de 53. por incidencia desta causa, se querellò criminalmente Antonio Pacheco, diziendo, que el dicho libro lo auia viciado, y mudado, y quitado hojas el dicho Francisco Rosel, y enmendado numeros, y añadido partidas, todo a fin de defraudar la justicia del dicho Pacheco en la causa principal: porque en el libro

bro, y en las hojas que del faltan, constaua de las cantidades, y dinero que tomaua Pino, y las escrituras que otorgaua, y que en muchas se obligaua Pacheco como principal, y en otras de mancomũ, declarando que eran para Andres del Pino, para loqual ofrecio informació: y parece que Pedro de Quirós certifica auer recibido este libro del dicho Francisco Rosel, y que despues de estar en su Oficio, auia reconocido en èl la falta de hojas, y de numeros, y enmiendas.

La informacion que dio Pacheco, fue cõ quatro testigos, que los tres dellos declaran, que vieron el libro, y reconocieron para ajustar las cuentas, y despues en casa del Teniente, y que en èl auia algunas partidas, en que estauan obligados Pacheco, y Pino, y que declaraua que èl solo era el deudor, y que auiendo aora reconocido el dicho libro, hallan en èl mucha falta de hojas, y numeros trocados, y muy diferente, y que muchas de las hojas auia rubricado el Teniente, y que faltauan algunas dellas, y que no saben quien las aya quitado, y viciado este libro; y que han oydo dezir, que despues de auerle exhibido ante el Teniente, lo auia tenido en su poder el dicho Francisco Rosel. Mandòse prender a el susodicho, y se le tomò la confession, y dize en ella, que reconoce el libro, que lo tuuo en su poder, y que lo presentò a pedimiento de Pacheco ante el dicho Escriuano, y que este libro lo auia entregado a el Teniente con otros que lleuò Pacheco, y que no sabe si el Teniente lo rubricò, pero que por entonces quedò en poder del Teniente, como consta de los autos del pleyto principal; y que mucho tiempo despues auiẽdose ido el Teniente, hallò este libro en su casa, y le dixo vn criado, que lo auia lleuado vn hombre por mandado del dicho Teniente, y q̃ pocos dias despues lo exhibio a pedimiẽto de Pacheco; y que el dicho Francisco Rosel no auia quitado, ni añadido, ni enmẽdado cosa alguna del dicho libro, ni sabe quien lo ha hecho, ni despues que boluio a su poder lo auia visto, sino aora que lo reconoce, y vee que no està como la vez primera que fue a su poder. Con esto pidio soltura, y fue mandado soltar, y se le sacaron duzientos ducados, y en este estado quedò el dicho pleyto por entonces.

[C]onsta foj. [1]53. [Del] pleyto [p]rincipal que [q]uedò en po[d]er del Teniẽ[te].

Num. 9. Suponese tambien, que a fojas 153. del pleyto principal consta, que este dicho libro con otros quatro que exhibio Pacheco, quedaron en poder del Teniente, y despues en el libro que era el de caxa de la compañia, aforrado en azul, lo exhibio Antonio Gonçalez de Auellaneda, Escriuano, ante quien passò el pleyto en la primera instancia, por dezir se lo auia dexado el Teniente: y otros dos libros

entre-

entregò el dicho Antonio Pacheco a Francisco de Carrion, y estos no se sabe por donde fueron a poder del dicho Pacheco, como tampoco otro libro que truxo al Relator de los quatro exhibidos ante el Teniente.

Y mediante la dicha executoria, y reseruas que por ella se hazé, entrò el dicho Contador, como marido de la dicha doña Iuana, alegando los errores y fraudes contra la cuenta de dicha compañia.

Auto de Vista. foj. 358. Y auiendose visto en Vista sobre los dichos errores, salio auto en 21. de Abril de 654. por el qual en vnos se declarò auer yerro, y en otros se reseruò el derecho a la parte de la dicha doña Iuana, para que prouasse y verificasse lo que le conuiniesse en orden a lo que alegaua: y en otros se declarò, no auer los errores, ni agrauios que alegaua la dicha doña Iuana. Del qual auto se suplicò por ambas las partes, y por la de la dicha doña Iuana se expressò agrauios, insistiédo en lo mismo que tiene alegado, y presentò instrumentos, y alegò de nueuo lo que se dirà en cada partida. *Agrauios, f. 364.*

ARTICVLO DE LA COMPAÑIA.

ERRORES, Y FRAVDES QVE ALEGO LA PARTE de doña Iuana Maria Cansino, contra la cuenta de la compañia que dio Antonio Pacheco de Herrera.

AGrauiase de q̃ el dicho Antonio Pacheco, en el libro manual por donde dize se ajustaron las cuentas a fojas 181. se haze acreedor de 62U427. reales de plata, y de 6U770. reales en moneda de vellon, que afirmò, cobrò de diferentes personas: y que fue malicia abonarse en su Ha de auer estas partidas, porque no son credito suyo, sino debito de la compañia, pues las cobrò como Administrador q̃ fue della. Y q̃ se aduierte, q̃ en estas partidas deste agrauio no se cóprehéde la vltima de 40U. reales de vellon, q̃ se hazé buenos para cerrar la cuéta, porq̃ desta cátidad se haze cargo en el libro de caxa de la compañia, foj. 174. y que assi està bien abonada. 1 *Partida 1.* *Memorial del agrauio de D. Iuana, f. 273.*

Inteligencia Para inteligécia deste agrauio, se aduierte q̃ hizo alcáce Antonio Pacheco en las cuétas en 59U726. reales de velló de resto de su puesto principal, y ganácias, y ser alcáçado Andres del Pino en 48U618. reales de plata, y cósumido su puesto principal, y ganácias: có q̃ dize D. Iuana Maria, q̃ este alcáce de Pacheco, resulta de auerse abonado en el libro manual de la cópañia los dichos 62U427. reales de plata, y 6U770. de velló: có q̃ dize, q̃ no justificando Pacheco el que se le deuiessen, y fuessen suyas, y las huuiesse entrado en la compañia; no puede hazerselas buenas, porque son fantasticas.

Respuesta de Pacheco a f. 185. Que despues de formada la compañia, y puesto los capitales de ella; el vno, y el otro yuan sacando lo que auian menester para el gasto de sus casas, de que formaron la cuenta en el libro borrador, cargandose las partidas que sacauan, y abonandose las que entrauan en ella, y que en esta conformidad està la cuẽta en el libro borrador, y assi dize se abona bien las partidas que la parte contraria acusa, porque eran de haziẽda suya propria, y no efectos de la compañia, porque las cobrò de deudores suyos del tiempo antes que tuuiesse compañia con Andres del Pino, en que tenia tienda de sedas: y que para mayor claridad refiere las personas de quien las cobrò. Y que esto se comprueua, con que ajustado el credito con el deuito, cada vno de ambos a dos vienen a quedar deuiendo 40U. reales de vellon, q̃ se le abonan en la vltima partida, y luego se haze cargo dellos por cuenta de las ganancias que huuiesse de auer en el libro de la dicha compañia, que es lo mesmo que se hizo con el dicho Andres del Pino.

AVTO DE VISTA.

Que no ay error, ni fraude.

DE que viene suplicado por parte de doña Iuana Maria, insistiendo en lo mismo, y que no satisfaze Antonio Pacheco, pues no siendo las partidas de cuenta de la compañia, no auia para que entrarlas en el libro de la razon della; mayormente no justificando que fuesse hazienda suya, y no de la compañia: y porq̃ vna de las partidas de que se compone este agrauio, que es de 26U400. reales de plata, que se abona en el dicho libro manual a foj. 181. que dize Pacheco la cobrò del Racionero Gabriel Gonçalez de Herrera, no es cierta esta partida, y es fraudulenta. Y para la verificacion de lo que alega la parte de doña Iuana Maria, presenta vn papel escrito por el Contador Frãcisco Rosel a el Racionero Gabriel Gonçalez, en que le pregunta, si ha hallado la razon de los 26U400. reales de plata, que dize Antonio Pacheco que cobrò del, por tantos que le deuia, y que le diesse razõ de que procedian. A cuyo margen ay vna respuesta del dicho Racionero, en q̃ dize. *Que nunca fue deu-*
Papel, f. 401 *dora Antonio Pacheco de cãtidad alguna, ni a Andres del Pino, y que no era la partida tan corta para que se le passasse de la memoria, si se la deuiera: y que si huuiere cosa en contrario, se darà razon dello, para satisfazer al dicho Contador.*

Conque forma el agrauio referido la parte de la dicha doña Juana

na,y dize que el Racionero Gabriel Gonçalez no le deuia nada a Pacheco, ni èl justifica que se lo deuiesse: con que pretende que ay error y fraude en esta partida, y que se le deue cargar a Pacheco antes que hazersela buena, y que lo mesmo se deue hazer en todas las partidas del dicho numero, que importan los dichos 62U427. reales de plata, y seis mil setecientos y setenta reales de vellon.

Respuesta de Pacheco, foj. 402.
Escritura, f. 404.

Que auiendo leydo esta partida del Racionero Gabriel Gonçalez la parte de doña Iuana Maria, no la entiēde. Lo primero, porque esta partida la deuia Pacheco al Racionero, como cõsta de vna escritura chancelada de que haze presentacion. Y que la pregũta que se haze al Racionero por el papel, de que si fue deudor de la cãtidad a el dicho Antonio Pacheco: responde muy bien a ella, pues quien la deuia, como consta de la dicha escritura, eran los dichos Antonio Pacheco, y Andres del Pino de mancomun, la qual por ser el dinero para el dicho Pacheco, la pagò èl procediendo con buena fè, pues pudiendola poner por cuenta de entrambos, la pone solo por la suya: y por el libro de caxa de la compañia, a foj. 169. cõsta que el dicho Pacheco era solo deudor desta escritura, aunque estauan obligados ambos de mancomun.

Replica D. Iuana Maria, f. 406.

Que Antonio Pacheco està cõtrario en las alegaciones, porq en el libro borrador se haze buena esta partida, por dezir que la cobrò de Gabriel Gõçalez, y q̃ lo mismo dize en su peticiõ de alegaciõ, foj. 28. y q̃ aora que se ha visto conuencido con el papel del Racionero, dize, que èl era el deudor, y que la escritura que presenta, no tiene similitud con esta partida, ni es la misma cantidad, porque siendo la del libro de que se funda este agrauio de 26U400. reales, la escritura que presenta es de 30U. reales, y la fecha della vn año despues de la compañia formada. Y que no es todo vno, dezir que se la deuian a el antes de formada la compañia, y que la cobrò, y entrò en ella; o dezir como aora dize que la deuia èl, y la pagò. Y que por esta contradicion se reconoce el fraude, y dolo desta partida, y q̃ no se le deue hazer buena, como tampoco las demas de dicho numero.

Lo que ay en esto es, que en el libro borrador de Antonio Pacheco, foj. 181. se abona el susodicho en su Ha de auer, vna partida que dize assi. He de auer por cobrados de Gabriel Gonçalez de Herrera, Racionero de la santa Iglesia, 26U400. reales de plata doble. Y en libro de caxa de la compañia, f. 169. ay otra partida, que tiene por titulo 1648. y dize assi: El Racionero Gabriel Gonçalez de Herrera, ha de auer para fin de Abril de 1649. 30U. reales de plata doble, por tantos que nos obligamos mi compadre Andres del

Pino,

Pino, y yo; y estos me pertenecen a mi solo. Antonio Pacheco de Herrera: otorgose ante Thomas de Palomares en 6. de Abril deste año de 648. Y enla alegació referida, dize el dicho Antonio Pacheco, que las partidas que acusa la parte contraria, se las abona bien, porque eran de hazienda suya propria, y no efectos dela compañia, porque las cobrò de deudores suyos. Y no especifica enla dicha alecion a el Racionero Gabriel Gonçalez, como quiere la parte contraria.

Replica Pacheco, f. 407. Que todo esto quedò ajustado en vida de Andres del Pino en el ajustamiento del libro borrador de la tienda, del qual sacarõ 40U. reales cada vno.

Replica D. Iuana. No ay Que no ay tal ajustamiento, y que las partidas que estan firmadas en el libro de caxa, solo dizen, que se sacaron por cuenta de ganancias, sin dezir que es de ajustamiento, como parece a f. 174.

Partida 2. Que en el dicho libro, desde f. 184. hasta 186. arma cuentas Antonio Pacheco con Andres del Pino, de Deue, y Ha de auer; y auiendole hecho cargo de diferentes partidas, y recebidole en cuenta otras, enla vltima le haze buenos 40U reales devellõ, por resto desta cuenta: conque se cierra, y dize, que de los dichos 40U. reales, le haze cargo en el libro de caxa a cuenta de ganancias y que sumadas las partidas del Deue, y Ha de auer, se halla de yerro contra Andres del Pino 75U823. reales de vellon, y 3U277. de plata, cõque dize se reconoce el dolo del ajustamiento.

Respuesta de Pacheco, f. 285. Que este agrauio procede de entender el Contador Frãcisco Rosel, que aquella cuenta del libro manual se acabaua en la dicha foj. 186. siendo assi que el debito del susodicho passa hasta f. 189. conque sumado, y restado el debito con el credito, hallarà que es alcançado el dicho Andres del Pino enlos dichos 40U. reales de que se haze cargo en el libro de caxa de la compañia, como và dicho.

Y auiendo mandado V. S. que se ajustassen, y sumassen las partidas antes de determinar este Articulo, sumadas, y ajustadas se hallò de yerro contra Andres del Pino 8U758. reales de vellon, *y se declarò auer el error de la dicha cantidad por el Auto de Vista.* Deque se suplicò por Antonio Pacheco, y dize, que este ajustamiento se hizo en vida de Andres del Pino, y que el resumen se sacò en el libro de caxa, que son los 40U. reales. Y que no obsta dezir, que se sumaron las partidas del libro, y que no parece restar deuiẽdo los dichos 40U. reales, porque en el libro auia partidas de vellon, y plata, y no consta del premio que corria entonces: y demas que pudo recebir el di-

Auto de Vista.

Suplica de Pacheco, f. 170.

el dicho Andres del Pino los dichos 8U758.reales,y no assentarse en el libro, pues no estàn sumadas las partidas del

Respuesta de D. Iuana foj. 372. Que siendo yerro de quenta, aunque fuesse ajustamiento, que no lo es, y en vida de Andres del Pino, y aunque fuesse quenta aprovada por sentencias, siempre que constasse auer yerro en ellas, se deue deshazer, y enmendar, y que por las partidas como estàn en el mismo libro, se ha hallado el yerro, a que se ha de estar sin hazer consideraciones, si huuo premio de plata, o dinero de contado, pues de nada se haze mencion en el libro; conque la parte de la dicha Doña Iuana pretende, que se ha de confirmar el auto de Vista en esta partida; y la de Pacheco pretende, que se ha de reuocar.

Partida tercera a fo. 273 Que huuo error, y fraude en quāto ala primera partida del dicho borrador a foj. 184. adōde le haze cargo Pacheco a Pino de 36U988. reales de vellon, por quenta ajustada en 14. de Iunio: porque no consta, ni se halla este ajustamiento.

Respuesta de Pacheco foj. 285. Que esta partida es cierta, y que si no huuiera auido ajustamiento, no se hiziera cargo de los 40U. reales en el libro de Caxa.

Replica Doña Iuana fojas 347. Que en el libro borrador no ay rubrica, ni firma de Andres del Pino, ni ay tal ajustamiento.

AVTO DE VISTA.

No ay agrauio.

DE que viene suplicado por parte de la dicha Doña Iuana, insistiendo en lo mismo; y añade, que si la causa de cargar esta partida Pacheco a Pino, es dezir, que la deuia por quenta ajustada, y que no ha mostrado esta quenta, ni justificadola; porque el libro borrador que tenia, y escriuia el dicho Pacheco de su mano, no merece fee, ni credito en su fauor, y que deuia probarlo; lo qual no ha hecho, y assi pretende la parte de Doña Iuana, que no se le ha de cargar esta partida.

Respuesta de Pacheco. Dize lo mismo que tiene dicho, y alegado, y que se ha de confirmar el auto de V.S.

Partid. quarta. foj. 273. Que huuo fraude en la segunda partida del cargo del libro borrador, en q̄ el dicho Pacheco le haze cargo al dicho Pino de 3U889. reales de plata, por tres pieças de burato que vendio Iuan Alonso. Y en la tercera partida del dicho libro, en que assimismo le haze cargo de 1U900. reales de vellon, sin dezir porque razon.

Respuesta de Pacheco foj. 385. Que las tres pieças de burato las sacò el dicho el Pino para cargarlas a Indias, y por esso se le carga el precio dellas; y los 1U900. reales de vellon, los sacò tambien de la tienda, y que por esto puso estas partidas en la quenta.

Replica Doña Iuana. Que ya està respondido bastantemente, y que no ha satisfecho, ni justificado estas partidas con lo que dize, y alega.

AVTO DE VISTA:

No ay Agrauio.

De que viene suplicado por parte de la dicha Doña Iuana, insistiendo en lo mismo, por las mismas razones que militan en la partida antecedente a esta.

Replica de Pacheco. Por parte de Antonio Pacheco se replica lo mismo q̃ tiene dicho.

Partida 5. hasta 12. y inclusiuè f. 273 Pretendio la parte de Doña Iuana, que huuo fraude en ocho partidas del cargo del dicho Pino, en el libro borrador que estàn en su Memorial de agrauios, desde la partida quinta hasta la duodecima, que son las siguientes.

1 Que huuo fraude en cargarle al dicho Pino la partida quinta del dicho libro de 18U785. reales de plata, por dezir el dicho Pacheco, se pagaron al Capitan Vergara, sin dezir por que razon los debiesse el dicho Andres del Pino.

2 Iten, que huuo fraude en la nona partida del dicho libro a fojas 184. buelta en que le haze cargo de 1U565. reales de plata, sin dezir por que razon.

3 Iten, en el dicho libro fojas 185. buelta, en la segunda partida le haze cargo de 14U916. reales de plata, por dezir, que se pagaron a Gregorio de Riberola, sin constar que los debiesse el dicho Pino.

4 Iten, que en la tercera partida de dicha foja, le haze cargo de 16U500. reales de plata, por dezir se pagaron a Doña Sebastiana de Montesér, sin dezir por que razon los debia dicho Andres del Pino.

5 Iten, en la quarta partida le haze cargo de 538. reales de plata, sin dezir porque razon los debia.

6 Iten, en la quinta partida en que le haze cargo de 12U412. reales plata, por dezir se pagaron a fulano Escudero, sin dezir por que razon, ni constar que los debiesse dicho Pino.

7 Iten, en la partida 15. de dicha foja, en q̃ le haze cargo de 36U394 reales vellon, por dezir se pagaron a los Toledanos, que les compró la escriptura de la ropa de Nueua España, sin dezir mas razon.

8 Iten, la partida sexta de dicha foja de 3U153. reales plata, por dezir se pagaron a Christoual de Castro, sin constar que las debiesse Pino.

Y que en todas las demas partidas del cargo milita la misma razon, sin poner en ellas el año, ni en muchas el dia, ni a quien se dieron, conque estan sospechosas.

Que

Respuesta de Pacheco foja 385. Que dize lo mismo que en las demas partidas: porque auiendo firmado Andres del Pino en el libro de caxa los 40∐. reales que sacò de la cõpañia, de q̃ se haze mencion en el libro borrador, fue visto aprobar las demas partidas del dicho libro borrador, y que las entregó al dicho Pino, y las pagò por èl; y que si no huuiera arrancado el Contador las ojas del libro de Andres del Pino, no hiziera esta alegacion, y reparos que no ha hecho hasta aora.

Replica Doña Iuana. Diziendo lo mismo que tiene alegado, y que la compañia se formó por el año de 647. y que en el dicho libro de Pino a fojas 83. està la razon, y condiciones de la dicha compañia, y en la misma foja estàn escritos los 40∐. reales que sacò por quenta de ganancias, y se refiere a el libro de caxa de la compañia, donde dize los tiene firmados; y es assi, que està escrita, y firmada en esta conformidad, y que desde esta foja del libro de Pino en adelãte no falta foja ninguna, y si huuiera sacado el dicho Pino otras partidas de la cõpañia, era fuerça q̃ las assentasse en dicho libro desde dicha foja 83. dõde esta esta razon en adelante, y que supuesto que no lo estan, ni faltan hojas, es visto que no las sacò, y que si huuiera arrancado el Contador algunas hojas, como dize la parte contraria, estas fueran las que no dexara.

AVTO DE VISTA.

No ay error por aora, y se reserua su derecho a saluo, para que Francisco Rosel, como marido de la dicha D. Iuana, prueue, y verifique, si algunas destas partidas no se debian, o no se pagaron, como lo dize y alega en el dicho num. 5. hasta 12.

Suplican las partes. La de Doña Iuana foj. 364. La de Pacheco fojas 370. Y En quanto a esta parte del auto se suplica por ambas las partes: por la de Doña Iuana Maria, diziendo que las dichas partidas no tienen mas verificacion que auerlas escrito Pacheco en el libro, sin que aya mostrado que se debian, y que las pagò, y que no basta que él lo diga: y que no necessita la dicha Doña Iuana de probar lo contrario, ni le es facil probar vna negatiua, y que le basta negarlas, y dezir que no son ciertas para que le incumba la probança al dicho Pacheco de como se debian, y se pagaron: y especificando mas la defensa,

Pide que declare foj. 367. pidio que declarasse Pacheco a que personas las pagò, y en virtud de que instrumentos, y si le dieron cartas de pago, y ante que Escriuanos passaron, y si las pagò en dinero de contado, o por su mano, o en libranças, o vales de otros deudores de la compañia.

Declaracion foj. 375. Y en quanto a la partida de 18∐785. reales de plata del Capitan Vergara, *Declarò, que se pagò en vida de Andres del Pino al Capitan*

pitan Francisco Olid de Vergara, como cessionario de Pedro Baez de Varela, de contia de 62∪. y tantos reales de vellon, que el dicho Andres del Pino le era solo deudor, como constaua de su libro de caxa escrita de su misma mano, por cuya causa este declarante la pagò de orden del dicho Andres del Pino, como consta del borrador, y que como ha seis años, no se acuerda, si la paga fue en librança, o en contado. Y lo que parece del dicho libro de Andres del Pino es, que ay vna quenta armada con Pedro Baez Varela, con Debe, y Ha de auer, adonde en el Ha de auer, dize assi: *Pedro Baez de Varela ha de auer 62∪484. reales vellon, por escriptura que le otorguè ante Alarcon, a pagar en fin de Mayo de 648.* Y enel Debe, dize: *Pedro Baez de Varela debe en 19. de Iunio, que este dia le pague a Francisco Olid de Vergara, como cessionario del dicho Varela, 22∪484. reales vellon, de que me dio carta de pago ante Hermenegildo de Pineda este dicho dia.* Y luego parece mas abaxo, que ay otra partida en el Debe, al parecer de diferente letra, que dize assi: *En 2. de Septiembre de 649. debe el dicho 40∪. rs. de vellon, que este dia paguê por resto deste dicho debito, y me chancelò el dicho Vergara la escriptura de Pedro Baez de Varela, mediante la cession que le hizo ante Tomas de Palomares.* Y mirando la quenta de Albaceazgo que dio Antonio Pacheco, parece, que la partida del dicho libro de 40∪. reales de vellon la reduce a plata, y la pone en data en dicha quenta de Albaceazgo, y por ella 27∪585. reales de plata. Conque dize la parte de la dicha Doña Iuana, que como consta del testimonio dela carta de pago, de que haze presentaciõ, donde confiessa el dicho Francisco Olid de Vergara, recibio los dichos 22∪484. reales de vellon de Andres del Pino, y que assi por la dicha carta de pago, como por la partida del libro que està escrita de letra y mano del dicho Andres del Pino, consta que el susodicho fue quien pagò los dichos 22∪484. reales de vellon, y no el dicho Pacheco, y que con esta partida, y la de 40∪. reales de vellon q̃ por ellos pone Pacheco en data en la quenta de Albaceazgo, 27∪586. rs. plata, està pagada, y satisfecha la escriptura de 62∪484. reales vellon del dicho Varela, y que esta partida de 18∪785. reales plata deste agrauio es fraudalenta, y la pone el dicho Pacheco duplicada, y sin deberla cargar: como tambien lo es la de 5∪. reales de vellon, que en el dicho libro manual le haze cargo tambien a el dicho Pino despues de su muerte, y a la dicha Doña Iuana por quenta de la misma escriptura de Vergara, conque esta partida tambien es fraudalenta, y no se debe cargar.

Libro fo. 72.

Quenta de Albaceazgo, foj. 65.

Alegacion 421.

Carta de pago fo. 428.

Borrador fol. 184. buelta.

Borrador fol. 192.

Respuesta de Pacheco, fol. 432.

Que todo lo que se alega por parte de Doña Iuana, es confessar,

sar que la deuda es de Andres del Pino, y que siẽdo como era suya, claro està que la carta de pago auia de ser a su nombre; pero q̃ sin embargo, quien dio el dinero fue el dicho Pacheco, y que por essa causa la cargò en el dicho libro borrador a el dicho Pino en su vida, con quien ajustò la cuenta; y si la partida no fuera cierta, no la lleuàra en cuenta. Y que en quanto a los 5U. reales que despues de muerto Andres del Pino los cargò, y fueron de premios de la dicha partida, por no auerse pagado al plazo de la escritura, y que la paga se hizo de orden de la dicha Doña Iuana, como todas las demas.

Replica de D. Iuana. f. 149. Que se afirma en lo dicho y alegado, y recados presentados, y libro de Andres del Pino: y que en quanto a los 5U reales, añade, q̃ ni dio tal orden de que se pagassen, ni fue sabidora dello, ni tampoco huuo demora, ni obligacion de pagar premios.

2 Y en quanto a la partida de 1U565. reales de plata, declarò, *que procedia de vna partida de hilo de acarreto, y que esta partida se comprehendio en el ajustamiento, q̃ dize hizo en vida de Andres del Pino.*

Declaracion. f. 375.

La parte de D. Iuana se afirma en lo dicho y alegado.

3 Y en quãto a la partida de 14U916. reales de plata, declarò q̃ *procedio de vna partida de puntas de oro de Milan, que comprò Andres del Pino, y que esta tambien comprehendida en el ajustamiento hecho en su vida.*

Declaracion, f. 375.

A esta partida y declaracion, que hizo el dicho Pacheco, se pidio por parte de la dicha Doña Iuana, que declarasse Riberola quien le auia pagado y comprado esta partida; y auiendolo contradicho Pacheco, vino en ello, aunque no litigaua Riberola, conque declarasse tambien su caxero. Declarò Riberola, que era verdad que esta partida procedia de las puntas, y que le estaua pagada, y que su caxero diria quien la pagò. Y el caxero declarò, que la partida la comprò, y deuia Pino, y que quien la pagò fue Pacheco.

Declaraciones de Riberola, y su caxero, f. 384.

Y hechas las dichas declaraciones, presentò la parte de D. Iuana vn vale de 16U539. reales de plata, hecho por Andres del Pino, a fauor de Gregorio de Riberola, cuya cantidad dize, q̃ procede de vna caxa de puntas de oro, que le comprò, que su fecha es de 21. de Mayo de 648. Y en las espaldas del dicho vale parece que està vn recibo del dicho Riberola de 1U623. reales de plata, que dize recibio por cuenta del dicho vale en 3. de Iunio de 648. y abaxo del dicho vale parece estar vna razon, que dize assi: *Montò de 894. onças de puntas de oro que le merquè a Gregorio de Riberola a diez y ocho reales y medio cada onça, que montaron 16U539. reales de plata; los quales le paguè, y me boluio este mi vale.*

Vale, f. 427.

Alegacion por D. Iuana, f. 422. Conque dize la parte de Dª Iuana, q̃ cõ este vale està cõuencido Antonio Pacheco, y q̃ quiẽ pagò esta partida fue Andres del Pino, como lo dize la razon del dicho brebete, que và referida, que es de letra del dicho Pino, y el recibo que està a las espaldas, por cuenta de la partida.

Respuesta de Pacheco, f. 433. Responde Pacheco, que lo cierto es, que quien pagò la partida fue el susodicho, y que quien la deuia era Pino, como consta de las declaraciones de Riberola, y su caxero, y que el vale que agora se presenta es de diferente partida, y diferente dia, porque el dicho vale es de 16U539. reales de 21. de Mayo, y la que èl pagò, fue de 14U916. reales, y de 4. de Iulio, conque dize, que la diferencia es conocida.

Replica D. Iuana, f. 449. Dize, que aunque el vale que presentò es de 16U539. reales, y su fecha en 21. de Mayo, es el mismo de que procede esta partida, porque auiendose pagado por cuenta dèl en 3. de Iunio, la partida que està a las espaldas firmada de Riberola de 1U623. reales de plata, restaron a deuerse los mismos 14U916. reales de plata, como parece del guarismo que està a las espaldas del dicho vale; dõde estan las partidas que pagò el dicho Pino, que hazen la dicha cantidad, y dizen quien las pagò: conque dize no tiene fundamento la respuesta del dicho Pacheco.

4 *Declaracion de Pacheco, f. 375.* Y en quanto a la partida de 16U500. reales de plata de Doña Sebastiana de Monteser, declarò *que los pagò de orden de Andres de Pino, y en su vida, y que en su libro estaua la verdad della escrita de su mano, y que se acuerda, que parte della pagò en plata de contado, y no se acuerda si lo demas lo pagô en librança, o en contado: y que la carta de pago la tendra la dicha Doña Iuana entre los papeles del dicho Pino, y que tambien entro en los ajustamientos que hizo en su vida.*

5 En quanto a la partida de 538. reales de plata, declarò *los pidio en contado de la tienda, y que està comprehendido en el ajustamiento.*

Y en quanto a estas dos partidas, la parte de Doña Iuana no replica mas de afirmarse en lo que tiene dicho.

6 Y en quanto a la partida de 12U412. reales de plata, pagados a Luis Guerra Escudero, para la verificaciõ de lo que lleua alegado la parte de D. Iuana, de q̃ no pagò tãpoco esta partida Pacheco presenta de nueuo vna escritura publica, por la qual parece q̃ en 28. de Iunio de 647. se obligarõ Antonio Pacheco, y Andres del Pino de *Escritura, y carta de pago f. 392. y 394.* mãcomũ insolidũ en fauor del dicho Luis Guerra Escudero, a pagar a cierto plazo 30U. reales de plata: y assimismo presenta la carta de pago de la dicha cantidad otorgada en fauor de entrambos, conq̃

dize

dize la dicha Doña Iuana, que si Antonio Pacheco pagàra alguna cantidad por cuẽta desta escritura, paràra en su poder; y la carta de pago, y chancelacion, como persona que la auia pagado, y se dixera en ella por mano de quien se auia recebido: y que parando como parò en poder de Pino, es señal que èl la pagò por entero.

Responde Pacheco, f. 396. Que no sabe a que fin se presenta la dicha escritura, porque como consta de la misma carta de pago que se presenta, suena auerla pagado entrambos como obligados; conque no se entiende el reparo.

Replica D. Iuana, f. 400. Que la escritura, y carta de pago la presenta para escusar el cargo que el dicho Pacheco haze a Pino de los 12U412. reales de plata, porque no consta que los pagasse Pacheco, sino que entrambos pagaron dicha escritura: y que assi, o no le auia de hazer cargo a Pino, o se auia de cargar Pacheco a si mismo 15U. reales por la mitad de la dicha escritura, pues ambos estauan obligados de mancomun.

Declaracion f. 376. En quanto a la partida de 36U394 reales de vellon de los Toledanos, declarò Pacheco, *q Andres de Pino deuia por escritura a vnos Toledanos, de cuyos nombres no se acuerda que constàra de la escritura la dicha cantidad, en la qual estaua obligado solo Andres del Pino, y era procedida de vna partida de xerguetas, y estameñas, que les auia cõprado para cargar: la qual partida pagò el declarante, y la puso en el dicho libro borrador con las demas antecedentes, y que se la hizo buena dicho Pino en el ajustamiento que se hizo en su vida: y que en el libro de caxa de Andres del Pino estaua la razon muy por menor, por donde constaua deuerlas el susodicho, y auerla pagado el declarante.*

Escritura, y chãcelacion, 370. f. buelta. Y hecha esta declaraciõ, presentò la parte de Doña Iuana Maria vn testimonio sacado en virtud de compulsorio, con citacion de la parte, de la escritura y obligacion que hizo Andres del Pino en fauor de Francisco Ruyz Vrban de la Barra, y Mateo Sanchez de Aragon Jurados de la Ciudad de Toledo, en que se obligò a pagarles los dichos 36U395. reales de vellon, que passò ante Alonso de Alarcon en 3. de Julio de 648. para fin de Mayo de 1649. Y assimismo chancelacion, y carta de pago de la dicha escritura, donde declararon los susodichos auer recebido del dicho Andres del Pino los 36U395. reales, no embargante que no estaua cumplido el plazo de la paga, que la dicha carta de pago, y chancelacion se otorgò

Alegaciõ de D. Iuana, f. 385. ante el dicho Escriuano en 11. de Iulio de 1648. q̃ son ocho dias despues de la obligacion: conque dize la parte de Doña Iuana, que por estos instrumentos consta que el dicho Andres del Pino pagò esta

pas-

partida, y no Pacheco, y por consequencia nò ser cierta su declaracion.

Respuesta de Pacheco, foj. 396. Que si no huuiera quitado el Cõtador las hojas del libro de caxa del dicho Andres del Pino, se hallàra en èl la verdad, y claridad desta partida, y fue, que auiendo otorgado la dicha escritura en fauor de los Toledanos, los susodichos trataron de venderla perdiẽdo algo en ella, y que el dicho Pacheco la comprò para la compañia, a ruego, e instancia del dicho Andres del Pino, como la comprò, y se la chancelaron, haziendose deudor de la cantidad el dicho Andres del Pino en el libro de caxa, a foj. 171. firmada de su nombre, para el mismo plazo que estaua destinada la paga, y que por esta razon se la carga.

Replica D. Iuana, f. 422 Que para que se vea como todo lo que alega Pacheco es falso, y que ha tomado por motiuo el dezir, que su parte ha quitado las hojas del libro de Andres del Pino, en que estaua la razon detodo: nò es assi, porque en el dicho libro de Andres del Pino se halla esta partida con toda claridad, y la cuenta armada con los dichos Toledanos, donde en el Ha de auer, le tiene hechos buenos los dichos 36U395. reales de vellon.

Libro de Pino, f. 89. Y que les hizo escritura, y enfrente en el Deue, està de letra del dicho Andres del Pino, la razon de como la pagò, y que le chancelaron la dicha escritura, y concuerda con el testimonio presentado en todo y por todo: y que viendose conuencido el dicho Pacheco con esta verdad y claridad, varia en sus alegaciones, porque si huuiera comprado, como el dize, la dicha escritura para la compañia, no se huuiera chãcelado, ni dado carta de pago en fauor de Andres del Pino, sino hecho cession della en fauor de la compañia, pues se compraua con su dinero. Y que el dezir, que Andres del Pino se hizo cargo desta parrida en el libro de caxa de la compañia, tambien

Libro de caxa de la compañia, f. 171. es contra la verdad, porque en la foja que dize Pacheco, estan dos partidas; la vna de 26U242. reales de plata, su fecha en 14. de Iulio de 648. a pagar en fin de Agosto de 649. y la otra de 50U674. reales de plata, su fecha en primero de Enero de 649. a pagar en fin de Setiembre del mismo año: y que ninguna destas partidas conuiene con la deste agrauio, ni en plazos, ni en fechas, ni cantidades como el dize: y aunque conuiniessen, se desvanece esta pretension, por quanto el dicho Pacheco le tiene hecho cargo a Andres

Vltima carta cuẽta, f. 289 del Pino destas dos partidas en la vltima carta-cuenta que presentò, q̃ es la partida de 76U916. reales de plata, donde resulta el grande alcance que le haze, y produze a la cuẽta de compañia: conque

esta

està partida la carga dos vezes, segun su declaració, y alegaciones; la vna enel borrador, y la otra en la dicha carta-cuenta: conque se reconoce con euidencia el fraude desta partida.

Responde Pacheco, f. 433. Que se afirma en lo dicho y alegado, y que pagò el dinero a los Toledanos, y que chancelaron la escritura, como cõsta del pleito, y que la chancelacion fue en 15. de Iulio, poco despues del otorgamiento, y que si no se huuiera comprado, no la auia de pagar antes del plazo: y que no admite duda que se comprò para la compañia, assi por la partida del borrador escrita en vida de Pino, y ajustada con el en su vida; y lo que mas es, obligado el dicho Pino en fauor de la cõpañia por la dicha partida del libro, que es la de 26U242. reales de plata, que reduzidos a vellon, como entõces corria, hazen la suma de los dichos 36U394. reales, como dize la escritura. Y que el variarse el plazo, fue porque la escritura, aunque sonaua de prestamo fue xerguetas, que el caxero de Andres del Pino, que està vino lleuò a Nueua España, cuyo procedido auia de venir para dicho tiempo. Y que en quãto a la duplicació de partidas, no es assi, ni sabe de donde lo induze la parte cõtraria, porque solo vna vez la carga, que es a foj. 289. de la cuenta que èl mismo apunta, y no en otra parte.

Replica D. Iuana, f. 449 Que se refiere a lo dicho y alegado y recados presentados, y que menos obsta, que la escritura procediesse de mercaderias, porq como quiera que fuesse, siempre cõsta estar pagada por el dicho Andres del Pino. Y menos fundamento tiene el dezir q̃ no la carga dos vezes, pues lo contrario consta por las mesmas razones de su declaracion y alegaciones, pues dize que es la partida de 26U242. reales de plata del libro de caxa, con que està verificado que le carga demas los 36U394. reales de vellon del borrador.

Y lo que parece de los libros que citan las partes, se ponen aqui a la letra para mas inteligencia de sus alegaciones, que es en la manera siguiente.

Libro borrador, foj. 185. buelta. En el libro borrador de Antonio Pacheco està vna partida, que dize assi. En 14. del dicho, paguè a los Toledanos, que le comprò la escritura de ropa de Nueua España 36U394. reales de vellon.

Libro de Pino, f. 89. En el libro de caxa de Andres del Pino ay vna cuenta armada de Deue, y Ha de auer, que dize assi. 1648. *Francisco Vrban de la Barra, y Mateo Sanchez de Aragon, deuẽ en 11. de Iulio 36U395. reales de vellon en contado, y me dieron carta de pago, y chancelaron la escritura, oy dicho dia ante Alarcon.*

Y enfrente dize assi. 1648. *Han de auer en 3. de Iulio 36U39*

E *reale*

reales de vellon, que oy les otorguè escritura ante Alarcon en las Gradas, a pagar a fin de Mayo del año que viene de 649. y antes plata, à qualquiera de los dos insolidum.

Y en el libro de caxa de la cōpañia, dize assi. *Andres del Pino deue en 14. de Iulio de 648.26U242. reales de plata doble, a pagar enfin de Agosto de 649. antes de Flota de Nueua España.* Y luego dize assi, *En primero de Enero de 649. deue Andres del Pino 50U674. reales de plata doble, a pagar en fin de Setiembre, y antes plata destos Galeones, de que và por General D. Martin Carlos.* Y debaxo destas dos partidas està vna firma, que dize, *Andres del Pino*. Y estas dos partidas montan 76U916. reales de plata. Y estas dos partidas son de mas de los 40U. reales de vellon, de que se puso deudor el dicho Andres del Pino en el dicho libro de caxa por cuenta de ganācias.

Libro de caxa de compañia, f. 171.

Y en la carta-cuenta que està en el pleyto presentada por Pacheco, està vna partida, que dize assi: *Mas deue por el libro mayor de caxa de la tienda, por dos partidas que tiene recebidas, que mōtā 76U916. reales de plata, las quales estan firmadas del dicho señor Andres del Pino.*

Carta cuēta, f. 289.

8 Y en quanto a la partida de 3U153. reales de plata declaro, *que là deuia Andres del Pino a Christoual de Castro, de vnas guarniciones que le auia dado para que embiasse con su cargazon, por ser hombre pobre, y no poderlas remitir por si solo, y que esta partida la pagò en vida del dicho Andres del Pino de su orden, del resto del retorno de las dichas guarniciones, y que està comprehendida en el dicho ajustamiento que se hizo con el dicho Andres del Pino en su vida.*

Declaracion f. 376.

Contra la qual declaracion dize la parte de Doña Iuana Maria, que no consta que tal partida se deuiesse, ni q̄ cargazon fuesse esta, ni Antonio Pacheco se haze cargo de su procedido, para poder cargarla a Andres del Pino, porque siendo de cuenta agena, es preciso que lo haga.

Alegacion de D. Iuana, f. 423.

Que lo que ha declarado es cierto, y que mirando a esta partida, y otras de mercaderias agenas que lleuauan sus cargazones, el dicho Andres del Pino en el testamento puso la facultad que và referida, al dicho Pacheco, para que las pudiesse declarar, si bien esta partida fue pagada en vida del susodicho, y ajustada en la cuenta del borrador.

Responde Pacheco, f. 433. buelta.

Que no obra nada la clausula del testamento que apunta, porq̄ si dize que la pagò en vida de Andres del Pino, no auia necessidad de la declaracion que dize.

Replica D. Iuana, f. 449 buelta.

Item, se agrauia la parte de Doña Iuana Maria, que en el dicho libro

Partida n. 13

libro borrador de Antonio Pacheco a foj. 186. buelta, y 187. buelta, y 188. y 189. le haze cargo de muchas partidas, q̃ mõtã 23 U 328. de plata, y 41 U 069. reales de vellõ, q̃ en ninguna dellas tiene claridad, ni consta q̃ las deuiesse Andres del Pino por cedulas, ni vales, ni otro recado alguno, y que son fraudulentas, porque en la dicha foj. 188. buelta, en la vltima partida le haze cargo de 6 U 004. reales, que dize pagò a Iuan Zeruino, por el despacho de Francisco Cansino, no siendo de cuenta del dicho Andres del Pino.

Respuesta de Pacheco. Que estas partidas son de la misma calidad que las otras, porq̃ estas quatro fojas del cargo, son las que omitio el dicho Contador Francisco Rosel en el segundo agrauio, siendo assi que estan cõprehendidas tambien en el ajustamiento, fecho con el dicho Andres del Pino, y en los 40 U. reales del alcance que el mismo le hizo cargo en el libro de caxa, f. 174.

Rèplica D. Iuana. Que queda respondido a esto bastantemente con lo q̃ và dicho en el segundo agrauio, y replica que por su parte và hecha.

AVTO DE VISTA.

Que no ay error.

Alegacion, f. 365. DE que viene suplicado por parte de la dicha Doña Iuana, y por entrambas partes se insiste en lo que tienen dicho y alegado, y por la de Doña Iuana se dize, que las partidas deste agrauio no tienen mas comprouacion que auerlas escrito el dicho Antonio Pacheco en su libro, el qual en su fauor no haze fè, ni prueua, y las deue verificar por otro medio legitimo.

Partida, n. 14 Item, se agrauia la parte de Doña Iuana, que Antonio Pacheco le haze cargo a Andres del Pino en el libro borrador a fojas 189. 3 U 806. reales de vellon, que dize son por las medias que tomò Lico, sin que conste que tales medias se deuiessen, ni q̃ fuessen de esta cuenta, y que fue dolo el meterlas en ella.

Respuesta de Pacheco. Que milita lo mismo que tiene respondido, y q̃ se comprehẽden en el dicho ajustamiento de los 40 U reales.

Replica D. Iuana. Que aquel no es ajustamiẽto, como tiene dicho y alegado, y verificado, ni consta de tal.

AVTO DE VISTA.

No ay error.

DE que viene suplicado por parte de la dicha Doña Iuana, y por entrambas se insiste en lo mismo que tienen alegado, y por la de Doña Iuana se dize y alega lo que tiene dicho en la partida 13.

Item,

Partida, nu. 15. Item, se agrauia la parte de la dicha Doña Iuana, que en el dicho libro borrador, foj. 189. le haze cargo Antonio Pacheco a Andres del Pino de 7U101. reales de vellõ, que dize de Deue en 30. de Diziembre, sin dezir que año, por los premios de las dos partidas del libro de caxa, foj. 171. siendo assi que tales premios no se deuian pagar, y que caso que se deuiessen, auian de ser mas aumento de la compañia.

Inteligẽcia. Para inteligencia de este agrauio, se supone lo que ya và dicho en el num. 5. en la partida de los Toledanos, donde se pusieron a la letra las dos partidas que estan en el libro de caxa, foj. 171. Lo qual supuesto, y los plazos que van referidos, y la partida del libro borrador dize, *que deue Andres del Pino en 30. de Diziembre, por los premios de las dichas dos partidas 7U101. reales de vellon.*

Conque forma agora su agrauio la dicha Doña Iuana diziẽdo, que no es possible que se deuiessen estos premios, porque a deuerse, irian inclusos en las partidas, como es costumbre, y auian de ser aumento de la compañia, y no deuda del dicho Andres del Pino, y que teniendo plazos de Agosto, y Setiembre de 649. hasta entõces no se deuerian, caso que se deuieran pagar: y que ay dolo de estẽder premios hasta Diziembre de 649. quando ya por Setiembre del mismo año auian venido Flota y Galeones, y entrado en poder de Pacheco mas de 316U. reales de plata, conforme a la carta-cuenta presentada en estos autos, cuya cantidad entrò en poder de Antonio Pacheco, siendo hazienda propria de Andres del Pino independiente de la compañia, y que caso que se deuiessen los premios, por esta razon los deuia pagar Pacheco, pues tenia tan gran suma de dinero en su poder al mismo tiempo que se cumplian los plazos de las pagas.

Carta-cuẽta, f. 64.

Responde Pacheco. Que dize lo mismo que en las demas partidas, y que se comprehende en el ajustamiento: y que si la compañia pagaua premios del dinero que tomaua a daño, que claro està que quien sacaua dinero de la compañia, auia de pagar interesses dèl.

Replica D. Iuana. Que dize lo mismo que tiene alegado, y que aquel no fue ajustamiento, porque la partida de 40U. reales dize en ambos libros que la sacò Andres del Pino por cuenta de ganãcias, y no de ajustamiento.

AVTO DE VISTA.

No ay agrauio.

Alegacion de D. Iuana, foj. 423. buelta. DE que viene suplicado por parte de la dicha Doña Iuana, y alega de nueuo, y dize, que en el borrador carga Antonio Pacheco

checo esta partida en 30. de Diziembre de 648. y que para que se vea el dolo conque procede, es de aduertir, que estando cargada esta partida en el dicho dia, no auia entonces assentada en el libro de caxa mas que tan solamẽte vna partida, porque la otra se puso despues en primero de Enero de 1649. y que como puede cargar interesses, diziendo q̃ son por las dos partidas del libro de caxa, no auiẽdo en aquel tiempo en èl mas de vna: ni como pudo auer interesses de deuda que no estaua contraida. Conque se conoce que esta partida es fraudulenta, y assentada despues de la muerte de Andres del Pino, y que como và alegado, segun los plazos destas partidas, no huuo demora para premios, pues ya tenia el dicho Pacheco en su poder el dinero que và referido. Y que es de pôderar, que por vna parte quiere cargar estos interesses, como si se deuiessen, y por otra quiere acomodar la partida principal, diziendo en su alegacion, foj. 396. q̃ la comprò para la compañia, siendo assi, que si la huuiera cõprado, era preciso que por la anticipacion del dinero, se le baxasse en los interesses, como el mismo dize, que los acreedores la querian vender perdiendo algo: con lo qual ya quedaua purgada cargandola por entero como la carga: ademas que ni lo vno, ni lo otro es cierto, y que està conuencido por sus alegaciones y declaraciones: conque dize la dicha Doña Iuana, que tiene prouado y verificado, que esta partida no es cierta, ni se le deue cargar a Pino.

Rèplica Pacheco, f. 434. Que tiene respondido a este agrauio, y añade de nueuo, que de la partida sola de los 50∐6774. reales de plata, que Andres del Pino auia sacado de la tienda, y regulado el plazo a que la auia de pagar, aun fue moderado premio.

Rèplica D. Iuana f. 449 buelta. Que no satisfaze, ni responde a lo que tiene dicho y alegado.

Partida n. 16. Se agrauia la dicha Doña Iuana, que huuo dolo en la vltima partida del libro borrador, foj. 189. de 8∐634. reales de vellon, que le carga a Andres del Pino en primero de Enero, sin dezir que año, por diferẽtes partidas del borradorzillo, pagados hasta este dia, y se ajustò hasta 15. de Enero, y que no parece tal borradorzillo, ni partidas, ni por donde conste deuerlas.

Responde Pacheco. Que esta partida està tambien dentro del ajustamiento, y que el dezir que no tiene año, no es cierto, porque lo tiene, porque con la partida se acaba la cuenta hasta 15. de Enero, y luego inmediatamente se comiença otra cõ el mismo Andres del Pino en 16. de Enero de 649.

Rèplica D. Iuana. Que no està la duda en que sea en vno, ni en otro dia, sino en que no tiene ninguna justificacion; y que no se incluye

F en

en ajustamiento ninguno, porque nunca lo huuo con el dicho Andres del Pino.

AVTO DE VISTA.

No ay error.

Alegacion de D. Iuana, f. 424. DE que viene suplicado por parte de Doña Iuana, insistiēdo en lo mismo y alegado: de nueuo dize que esta partida no tiene justificacion ninguna, pues el dicho Antonio Pacheco no ha querido exhibir el libro borradorzillo, ni los otros dos libros que faltan, como està ajustado por el Relator deste pleyto, por mandado de V. S. y que si huuiera entregado los dichos libros, en ellos se hallàra la claridad q̃ era menester para la justificacion del agrauio desta partida, que es supuesta como las demas.

Responde Pacheco, f. 454 Que està respondido lo que basta, y que el boluer a esta partida despues de tantas alegaciones, es confundir la relacion.

Replica D. Iuana, f. 449 buelta. Que no satisfaze el dicho Antonio Pacheco a lo que tiene dicho y alegado, y que se refiere a ello.

Inteligēcia. Para inteligencia deste agrauio se supone, que Antonio Pacheco exhibio ante el Teniente quatro libros, y el Cōtador Francisco Rosel exhibio vno, y que todos quedaron en poder del dicho Teniente; y parece que de los dichos quatro libros que exhibio Pacheco, y quedaron en poder del Teniēte, el vno dellos aforrado en azul, que es libro de caxa, lo exhibio Antonio Gonçalez en el oficio de Francisco de Carriō, por dezir que paraua en su poder, y otros dos libros entregò el dicho Antonio Pacheco a Francisco de Carrion; y estos no se sabe por donde fueron a poder del dicho Pacheco, como tampoco el q̃ entregò el Contador Francisco Rosel, donde faltaron las hojas, de que se querellò el dicho Antonio Pacheco. Esto supuesto, parece que la parte de Doña Iuana Maria pidio que Pacheco declarasse que libros tenia, y auia tenido tocantes a la compañia, y Pacheco declarò, *que no tuuo, ni tiene mas libros que los que auia presentado ante Francisco de Carrion Escriuano de este pleito.* Y auiendose pedido por parte de la dicha Doña Iuana, que no auia declarado como lo pedia, que era indiuidualmente; si auia tenido, o tenia mas de los tres libros que parauan en poder del dicho Escriuano? Declarò *que no tenia, ni auia tenido mas de los dos libros borradores, y el libro manual aforrado en azul, que lo entregò en esta Real Audiencia Antonio Gonçalez de Auellaneda, que fueßen tocantes a la compañia sobre que ha sido este pleito.* Pidio tambien la parte de la dicha Doña Iuana, que Francisco de Carrion certificasse quantos libros le auia entregado Antonio Pacheco: y el dicho Escriuano certificō

Exhibiciō de libros, f. 153.

Declaraciō a f. 239. buelta

Otra declaracion, f. 253.

que

Certificaciones f. 249. *que no le auia entregado mas que los dichos dos libros borradores, y el otro libro grande aforrado en azul, que le auia entregado Antonio Gonçalez de Auellaneda*, como consta por dos certificaciones que dio.

Tambien se supone, q̃ la parte de Doña Iuana presentò vn Memorial de apuntamientos de las citas de otros libros que ay en los tres presentados por Antonio Pacheco, y pidio que V. S. mandasse que el Relator deste pleito ajustasse la certeza del dicho Memorial, y V. S. lo mãdò assi, y en virtud del auto, ajustè el dicho Memorial, y hallo que todas las citas del son ciertas y verdaderas, y que estan en los dichos libros presentados, y que llamã otros dos libros, y vn borradorzillo; y que destos apuntamientos pidio traslado Antonio Pacheco, y auiendosele mandado dar, truxo al Relator otro libro, q̃ dixo era borrador, y que se quedò en el Oficio, en el qual se hallan las citas que dizen de libro viejo, y falta vn libro, que dize la cita, libro primero, y otro que dize la cita, vn borradorzillo. Esto supuesto, dize la parte de Doña Iuana, que si Antonio Pacheco huuiera entregado estos dos libros que faltan, en ellos se hallàra la claridad de esta partida, en que funda su agrauio. *Memorial decitas f. 354*

Partida n. 17 Se agrauia la parte de Doña Iuana, de que el dicho Antonio Pacheco arma otra cuenta con Andres del Pino en el dicho libro borrador, desde foj. 189. a la buelta hasta f. 194. a la buelta, empeçando el cargo en 16. de Enero de 1649. y que esta cuenta està mezclada, y tiene muchas partidas despues de muerto el dicho Andres del Pino, cuyo cargo monta 58U994. reales de vellon, y 20U666. reales de plata, y que todas estas partidas son inciertas y fraudulentas, pues le haze cargo de partidas que no son de su cuenta, ni ay razon para que se le carguen, especialmente la de 3U985. reales de velló, que le haze cargo por nouenta pares de medias, sin dar razon para cargarselas, y otra de 1U240. reales de vellon, y veinte pares de medias, y que todas las demas militan la misma razon.

Responde Pacheco. Que la cuenta tiene toda distincion, porque comiença con Andres del Pino, y se continua, hasta q̃ murio, y luego se siguen las partidas dadas a su muger, y que assi no ay confusion alguna: y que no ay que acusar hasta la partida numer. 20. porque todas las demas estan comprehendidas en la aprouacion del dicho Andres del Pino.

Replica D. Iuana. Que no huuo, ni consta de tal ajustamiẽto, y assi parece por los libros, porque las partidas firmadas no dizen son de ajustamiento.

AVTO DE VISTA.

No ay agrauio.

Se

DE q̃ viene suplicado por parte de D. Iuana, y por la de entrãbos se insiste en lo mismo que tienen dicho y alegado.

Partida n.18. Se agrauia la parte de Doña Iuana Maria, de la partida de 2U765. reales de vellon, que dà pagada a Diego de Medina Zoquero en el borrador a f. 191. en que milita la misma razon.

Responde Pacheco, y replica D. Iuana. Insisten ambas partes en lo mismo que tienen dicho y alegado.

AVTO DE VISTA.

No ay agrauio por aora el Contador Francisco Rosel: prueue lo que le conuenga.

Memorial para que declare, f. 367. DE que viene suplicado por ambas partes, y por la de Doña Iuana se pidio que declarasse Antonio Pacheco en virtud de que instrumentos pagò esta partida, y si le dieron cartas de pago ante que Escriuano, y si la pagò en contado, o en libranças, o vales de otros deudores.

Declaracion f. 376. *Declarò Pacheco, que esta partida la pagò en vida de Andres del Pino, y por su orden a Diego de Medina Zoquero, por cuenta de resto de premios de 32U. reales de plata, que el susodicho le deuia, por la escritura que lleua dicha, y que esta partida està comprehẽdida en el dicho ajustamiento fecho con el dicho Andres del Pino en su vida.*

Alegacion de Doña Iuana f. 424. Dize que esta partida que pone por interesses de los 32U. reales de plata, que no los deue cargar por la misma razon de no deuerse la partida principal, como tiene alegado.

Responde Pacheco, f. 434. Dize lo mismo que tiene dicho en las partidas antecedentes, y q̃ por la parte contraria no se alega nada de nueuo.

Partida n.19. Se agrauia la parte de Doña Iuana de la partida, de mil reales de vellon, que dà pagadas a Doña Iosepha de Vergara en el borrador, a f. 191. porque no se deuian, y que milita la misma razon que en las demas.

Responde Pacheco. Que dize lo mismo que tiene dicho y alegado.

AVTO DE VISTA.

No ay agrauio por agora, el Contador Francisco Rosel prueue lo que le conuenga.

Alegacion de D. Iuana, f. 365. DE que viene suplicado por ambas partes, insistiendo en lo dicho y alegado, y por la de la dicha Doña Iuana se alega de nueuo, que no ay mas prueua, ni verificacion, que el auer escrito esta partida Pacheco en su libro, sin que conste que se deua, ni ay a razon para cargarsela al dicho Pino, y que la parte contraria es quien lo ha de prouar.

Partida, n.20 Se agrauia la parte de Doña Iuana, que huuo fraude en la partida de 5U551. reales de vellon, por 2U961. Missas, que pone en el bor-

el borrador a f. 194. por dezir que se dixerō por el dicho Andres del Pino, que ni destas, ni de otras muchas muestra cartas de pago, y q̄ primero se deuia pagar la dote, y las deudas, que el dezir tanta cantidad de Missas: y que caso que se huuieran dicho, no era esta partida para esta cuenta de cōpañia, sino para la cuenta de albaceazgo.

Responde Pacheco. Que estas Missas se dixeron efetiuamente, de que tomò cartas de pago, de que harà presentacion; y que todo quanto se obrò en esto, fue de consentimiento de la dicha Doña Iuana. Y parece que presentò diferentes cartas de pago simples, de Missas que se dixerō por el dicho Andres del Pino.

Replica D. Iuana. Diziendo, que no dio tal orden, y que como Albacea, que fue la susodicha, hizo dezir muchas Missas por el alma del dicho Andres del Pino, y q̄ assi no se deuieron de dezir las demas, y q̄ primero se deuieron pagar las deudas.

AVTO DE VISTA.

No ay agrauio.

DE que viene suplicado por parte de la dicha D. Iuana, insistiendo en lo mismo que tiene dicho y alegado.

Partida n. 21 Se agrauia la parte de la dicha Doña Iuana, q̄ huuo dolo en cargar a el dicho Pino en el borrador, f. 194. vna partida de 1||806. reales de vellon de Missas, que se dixeron por Doña Francisca de Iaen, porque no se deuieron cargar en la cuenta del dicho Pino.

Responde Pacheco. Que Doña Francisca de Iaen, fue madre de Andres del Pino, y q̄ de orden del susodicho hizo dezir las dichas Missas, de que tomò cartas de pago, que hizo presentacion; y aduiertese, que son simples las dichas cartas de pago.

Replica D. Iuana. Que Andres del Pino no pudo dar tal orden, respeto de la grauedad de su enfermedad, el qual murio vn dia despues de su madre, sin noticia de que huuiesse muerto: y que no es esta partida desta cuenta.

AVTO DE VISTA.

No ay agrauio.

DE que viene suplicado por parte de la dicha Doña Iuana, alegando lo mismo que en la partida 19. y por la de entrambos se insiste en lo mismo.

Partida n. 22 Se agrauia la parte de Doña Iuana, que huuo dolo en la partida de 800. reales de vellon del borrador, f. 194. de vn legado, que dize hizo Andres del Pino a las Monjas Vitorias: porque no se deuio pagar hasta estar pagada la dote, y las deudas, y que tampoco esta partida es desta cuenta.

Responde Pacheco. Que Andres del Pino la mădò, y que assi la pagò a la Correctora delas Monjas, como consta del recibo, de que hizo presentacion: aduiertese que es simple.

Replica D. Iuana: Que auiẽdo deudas, eran primero que los legados, y que assi no lo deuio pagar, y que la carta de pago es simple.

AVTO DE VISTA.

No ay agrauio.

DE que viene suplicado por parte de la dicha Doña Iuana, alegando las mismas razones de la partida nu. 19. y por ambas las partes se insiste en lo mismo que tienen dicho y alegado.

Partida n. 23. Libro borrador f. 194. al fin. Se agrauia la parte de Doña Iuana, que huuo dolo en la partida de 4U560. reales de plata de dicha foj. 194. que la carga a el dicho Pino, de premios de 38U. reales de plata, a 12. por 100. que dize se deuian a Iuan Cansino, sin que conste de tal obligacion, ni que se deuiessen tales premios, ni partida; y que quando se deuiera, tocaua cobrarla a los herederos del dicho Iuan Cansino, y no a la compañia.

Responde Pacheco. Que quando murio Andres del Pino, la dicha Doña Iuana le dio ordẽ para que pagasse todas las deudas, y assi pagò esta y otras, cõ no dize que tiene prouada la dicha orden eneste pleito, enla primera instancia, en la pregunta tercera, foj. 106.

Replica D. Iuana. Que no es cierto lo que alega, y que no dio tal orden, ni consta de tal deuda que deuiesse el dicho Andres del Pino.

AVTO DE VISTA.

No ay agrauio por agora. Prueue Francisco Rosel lo que le conuenga.

DE que viene suplicado por ambas las partes, insistiendo en lo dicho y alegado. Y por la de Doña Iuana, con las mismas razones de la partida del nu. 19. y alegãdo de nueuo, pidio que Antonio Pacheco declarasse como và dicho en el n. 18.

Declaracion f. 376. Antonio Pacheco declarò, *que en quanto a la partida de 4U560. reales de plata, deuidos a Iuan Cansino, padre de la dicha Doña Iuana procedierõ de 38U. reales, de plata q̃ el dicho Iuan Cansino tenia en poder de Andres del Pino, de que le pagaua el susodicho 12. por 100. y que esta partida la tenia el dicho Iuan Cansino en la tienda, para irse valiendo della, para su gasto. Y este declarante tenia orden del dicho Pino, para darle todo lo que huuiesse menester de mas a mas, por ser padre de la dicha Doña Iuana, por cuenta del dicho Andres del Pino: y assi esta partida està comprehendida en la cuenta que se ajustò con la dicha D. Iuana Maria, de que le dieron traslado.*

Dize

Alegacion de Doña Iuana, f.424. Dize la parte de Doña Iuana, que para que se vea que esta partida no es cierta, y que no la deue cargar, pondera que auiendo alegado Pacheco a foj. 286. buelta, que la pagò de orden de Doña Iuana, agora en su declaracion dize, q̃ fue de orden de Andres del Pino: y el dezir procede de premios de 38 [J]. reales de plata, q̃ deuia el dicho Pino a Iuã Cãsino, y q̃ esta partida estaua en la tienda: y que si esto es assi como el dize, era deuda de la tienda, y deuia pagarla a los herederos de Iuan Cansino, assi principal, como premios: y que esta partida la pone en el borrador a f. 194. pagados despues de Março de 650. Y el dicho Juan Cansino murio por Iunio de 649. como consta destos autos a f. 149. Y que el mismo Pacheco en su Memorial presentado en este pleito a f. 51. buelta confiessa que era muerto quãdo carga esta partida, y assi no se la pudo pagar a el, ni consta que la aya pagado a sus herederos: conque dizce la dicha Doña Iuana, q̃ bien claramente se vee que esta partida es puesta, y assentada despues de las muertes de Iuan Cansino, y de Andres del Pino.

Responde Pacheco. Que la verdad es lo que tiene dicho y alegado, y que no dize q̃ los 38 [J]. reales de Iuan Cansino estauan en la tienda, sino la partida de los premios, que el susodicho yua lleuando con orden de Andres del Pino, y que si pidiera mas cãtidad, se la diera. Y q̃ en quanto a el dezir que el susodicho murio antes de auerlos recebido, es incierto, porque en su vida los lleuò.

Replica D. Iuana, f.449. Que no satisfaze Pacheco a lo que tiene alegado, y que por sus mismas razones se reconoce que esta partida no se le deue cargar a Andres del Pino.

Partid. n.24. Se agrauia la parte de Doña Iuana, que huuo dolo en la partida de 330. reales de plata de premios que dize pagò a Iuan Lopez de Gamarra, que tampoco ay razon para cargar esta partida.

Replican las Partes. Y por ambas las partes se insiste en lo mismo que tienen dicho y alegado.

AVTO DE VISTA.

No ay agrauio por agora: prueue lo que le conuenga el Contador Francisco Rosel.

DE que viene suplicado por ambas las partes, insistiendo en lo dicho y alegado, y alegando de nueuo por la de Doña Iuana, con las mismas razones de la partida n. 19.

Partida n.25. Se agrauia la parte de Doña Iuana, que huuo dolo en la partida de 8 [J] 939. reales del borrador foj. 194. buelta, de que le haze cargo, por dezir los pagò Christoual de la Peña a Doña Iuana Cansino: y que quando fuesse cierto que los huuiesse pagado a la dicha Doña Iuana,

Iuana, eran por cuenta de la tienda de medias de seda, que por su cuenta tenia Andres del Pino, y despues de su muerte corrio por la de la dicha Doña Iuana, sin que tuuiesse en ella parte Antonio Pacheco, pues la compañia no fue mas que en la tienda grande de sedas, como consta de la razon que dello ay en el libro de caxa f. 174. y de la declaracion que tiene fecha Pacheco en estos autos a foj. 2. y de las cuentas presentadas a foj. 21. y 74.

Veasele la escritura de prorrogaciō de la cōpañia f. 12

Responde Pacheco.

Que Christoual de la Peña pagò las partidas que haze la dicha cantidad, porque està viuo, y lo declararà, y que consta de los vales y recibos de la dicha Doña Iuana, y que la tienda de medias corria por el dicho Pacheco, y no por Doña Iuana.

Los vales desde f. 322.

Replica D. Iuana.

Que esto no es cierto, y que a el dicho Christoual de la Peña lo tenia, y tuuo siempre la dicha Doña Iuana en su casa, dandole de comer, y de vestir, y todo lo necessario, antes y despues de la muerte del dicho Andres del Pino, y despues de casada con el dicho Contador Francisco Rosel, corriendo siempre la tienda por su cuenta, y las medias que en ella auia, como es notorio: y que se conuence cō los vales que presenta, pues si eran desta cuenta, como ha querido prouar el dicho Pacheco, que quando la ajustò con la dicha D. Iuana, le entregò todos los papeles y justificacion della?

AVTO DE VISTA.

No ay agrauio por agora: el Contador Francisco Rosel prueue lo que le conuenga.

DE que viene suplicado por ambas partes, insistiẽdo en lo dicho y alegado, y por la de Doña Iuana, con las mismas razones de la partida n. 19.

Partida n. 26

Libro borrador, f. 230.

Se agrauia la parte de Doña Iuana, que huuo dolo en las partidas del dicho libro en dichas fojas. La vna de 3U509. reales de plata. Y la otra de 1U029. reales de vellon, que le carga el dicho Pacheco a Pino, por resto de cuenta, que dize deue Doña Maria del Pino, y Diego Coques, porque en este pleito fojas 54. en la relacion que presentò el dicho Pacheco de las deudas que deuia la tienda, es vna dellas de 5U363. reales de plata, que dize deue la tienda a Doña Maria del Pino: y que assi no pudo cargar la dicha partida a el dicho Pino, y lo que deuiera hazer es, recontrarla con los dichos 5U363. reales, si los deuiesse a la tienda fuera de que no ay razon por donde justifique, que lo que la dicha Doña Maria del Pino deuia, se le cargue al dicho Pino, porq̃ antes la susodicha, y su marido deuen al dicho Andres del Pino 8U. ducados de plata, que el dicho Antonio Pacheco dà pagados por los susodichos en la cuẽta de Albaceazgo.

Cuenta de Albaceazgo.

Que

Responde Pacheco. Que el cargo està muy bien hecho, porquē en poder del susodicho parò mucha hazienda perteneciente a Doña Maria del Pino su hermana, y Diego Coques su marido, y auia dado orden Andres del Pino en la tienda, para que se les diesse lo que pidiessen, y que el mismo Andres del Pino escriuio de su letra algunas partidas enel borrador, a f. 89. y 120. Conque no huuo que descontar, ni los susodichos quedaron deuiendo cosa alguna.

Replica D. Iuana. Que esto que alega no es cierto, porque Doña Maria del Pino, y Diego de Coques deuian muchas cantidades al dicho Pino, y como và referido, dà pagados en la dicha cuenta de Albaceazgo los dichos 8 ЏJ. ducados de plata, por el dicho Diego Coques en tres partidas: y que se contradize Pacheco en las alegaciones, porque agora dize, que no quedaron deuiendo nada: y si esto es assi, no deue cargar estas partidas al dicho Andres del Pino, ni aunque fuesse cierto, pues tenia conque rescontrar.

AVTO DE VISTA.

No ay agrauio.

Alegacion, f. 425. DE que viene suplicado por parte de la dicha Doña Iuana, por las razones del n. 19. y alegando de nueuo, dize, que es al cōtrario de la verdad, el dezir Antonio Pacheco, que en poder de Pino parauа mucha hazienda de Diego Coques, y su muger; porque como consta de la clausula del testamento de Diego Coques, que presentaua, el susodicho declara, como era deudor a Andres del Pino de 2 ЏJ. ducados de plata, y mas otros seis mil ducados en que estauan obligados entrambos: los 4 ЏJ. ducados a Lope Ruyz de Caçorla, y los 2 ЏJ. ducados a Jorge de Herrera; era solamēte el deudor Diego de Coques, y mandò que se pagassen de su hazienda todas estas partidas, y los 2 ЏJ. ducados que el dicho Pino auia cedido a Don Iuan Silman, que todas tres partidas hazen los dichos 8 ЏJ. ducados, y son las que haze cargo Antonio Pacheco en la cuenta de Albaceazgo, por dezir las pagò sin auer querido mostrar recados: y por sus fines particulares, siendo Diego Coques el deudor, las ha pagado de la hazienda de Pino, dexando defraudada de su dote à la dicha Doña Iuana: y demas desto le saca agora estàs partidas, por dezir las deue Diego Coques, y su muger, no estādo obligada la dicha Doña Iuana a pagar deudas agenas. Y que como tiene alegado, caso q̃ se deuiesse esta partida, la deue rescontrar conlos 5 ЏJ 363. reales de plata, que dize deue la tiēda a los susodichos, y q̃ assi por estas razones, como por las demas alegadas, està bastantemēte ajustado, que no deue cargar estas partidas.

Clausula, f. 429.

Responde Pacheco. f. 434

Que tiene respondido lo que basta, y que lo cierto es, que Diego de Coques, y su muger tenian buena parte en la cargazon del dicho Pino: conque estaua resguardado en todas las obligaciones que hizo por el, y de todo lo que en la tienda le dio: y que Francisco Rosel despues de casado con la dicha Doña Iuana, cobrò 300. ducados del dicho Pacheco, procedidos de mercaderias que se vendieron del dicho Diego Coques: y assi que la dicha Doña Iuana no lastò por èl cantidad considerable. Y que la clausula del testaméto no concluye lo contrario, porque si Diego de Coques dize en ella que deue las cantidades que refiere, tambien dize, que se paguen de sus bienes, y que el dicho Andres del Pino los tenia para satisfazer las deudas de que estauan obligados de mar comun.

Replica D. Iuana, f. 450

Que todo quanto alega Pacheco es friuolo, porque el dicho Pino no deuia nada a la dicha Doña Maria, ni a su marido, ni tenia en su poder bienes algunos, antes consta lo contrario: y el dezir, q̃ Francisco Rosel cobrò 300. ducados de Diego Coques, no tiene que ver con esta partida, porque fueron procedidos de hazienda que el dicho Antonio Pacheco tenia en su poder de la dicha Doña Maria del Pino, y su marido, para pagar deudas que deuian: que todauia el dicho Pacheco no ha dado cuenta de las dichas mercaderias, y pàran en su poder muchos ducados de resto dellas.

Partida n. 27

Se agrauia la parte de Doña Iuana, que huuo dolo en las partidas de dichas fojas 194. buelta. La vna de tres mil reales de vellon, por premios de diez meses de 31U. reales, que dize se deuen a Iuan Antonio Sotarripa, y que pone esta partida y otras muchas por pagadas al susodicho, siendo injustas, y no deuiédose cargar. Y la otra partida de 7U539. reales de plata, que tambien le haze cargo en el Memorial presentado en este pleito, a f. 47. por dezir los deue Iuan Cansino, en que huuo fraude, cargandole deudas agenas.

Replica Pacheco.

Libro borrador, f. 24.

Que los dichos interesses se pagaron a Iuan Antonio Sotarripa de orden de la dicha Doña Iuana, por interesses de vna partida de 31U. reales de vellon: y que si la parte contraria no huuiera roto la foja del libro donde estaua el credito del dicho Capitan, como consta a f. 8. alli auia claridad de todo, y que el susodicho ha seguido pleito por la paga contra la dicha Doña Iuana, conq̃ no puede pretender ignorancia. Y en quanto la partida de 7U539. reales de plata, no parece que se responde cosa alguna.

Replica D. Iuana:

Que no es cierto, que se le deuiesse al dicho Iuan Antonio cosa alguna, y por cósequencia los interesses. Aduiertese, que en el dicho libro f. 8. està vna partida de 5U500. reales de vellon, que dize

Andres

Andres del Pino deue a Iuan Antonio Sotarripa, por vn vale, su fecha en 22. de Setiembre del año de 640. a pagar en vn año, y en la misma foja và diziendo, que se fue alargando esta paga, hasta fin de 649. y que le auia pagado los interesses de todos estos años, por manera, que en esta foja està el credito, y el deuito.

Y tambien se aduierte, que en la cuenta de Albaceazgo, que presentò Antonio Pacheco, a f. 65. en la primera partida de su data, dà por pagados estos dichos 5U500. reales de vellon al dicho Sotarripa, y por ellos 3U793. reales de plata a 45. por 100,

AVTO DE VISTA.

Nò ay agrauio por agora: prueue lo que le conuenga.

Alegacion, f.425. DE que viene suplicado por ambas las partes, y por la de Doña Iuana, insistiendo en lo dicho y alegado por las razones del n. 19. Y porque en quanto a la partida de 3U. reales de Sotarripa, dize no tiene fundamento lo que Pacheco alega, en dezir que ha quitado la hoja setima del libro donde estaua la verdad. Porque se responde, que la hoja que falta es el deuito, y que el credito està en la hoja otaua, y que si huuiera quitado la hoja que dize, esta auia de ser la que quitàra, por ser el credito; y siendo la que falta el deuito de Sotarripa, se reconoce que quien la ha quitado ha sido el dicho Pacheco, pues en ella se hallàra como estaua pagada por el dicho Andres del Pino como las demas, y no hiziera agora este cargo, ni tampoco podian importar tan grandes interesses, vna partida tã corta como es de 5U500. reales: conque claramente se vee que esta partida no es cierta, ni se deue cargar a el dicho Pino.

Y en quanto a la partida de 7U539. reales de plata, pidio la parte de Doña Iuana, que Antonio Pacheco declarasse en virtud de que instrumentos pagò esta partida, y si le dieron carta de pago, ante q̃ Memorial para q̃ declare, f.367. Escriuano, y si la pagò en dinero de contado, por su mano, o librançàs, o vales de deudores de la compañia.

Antonio Pacheco declarò, *que esta partida la deuia Iuan Cansino, y que fue de alcance de la cuenta corriente que tenia el dicho Iuã Cansino en la tienda hasta que murio, de las partidas que fue sacando de la tienda, en virtud de la orden que tenia del dicho Andres del Pino.*

Declaraciõ, f.376.

Respõde D. Iuana f.425. Que esta partida la carga Antonio Pacheco en su Memorial presentado en estos autos, f. 52. por dezir que los deuia Iuan Cansino, y que este Memorial està sacado del borrador, desde f. 189. buelta, hasta f. 194. buelta: y que esta partida, aunque la pone en el dicho Memorial, no està en el dicho libro, ni se sabe de donde la sacò, con que se conoce es añadida: y que auiẽdo declarado que esta partida

pro-

procede de alcance, que hizo la tienda al dicho Iuan Cansino de las partidas que yua sacãdo, hasta que murio. Y q̃ para q̃ se vea el fraude della, como està conuencido con sus mesmas alegaciones, y declaraciones: en la partida de 4U560. reales del n. 23. dize Pacheco, que es de premios, que se le pagarõ al dicho Iuan Cansino despues de su muerte, del dinero que tenia en la tiẽda: y agora dize, que esta partida de 7U539. reales, se la carga al dicho Pino, por alcance q̃ hizo la tienda a Iuan Cansino por su muerte: y que en esta variacion se vee el poco fundamento que tiene, para cargar esta partida a Pino, y que no es deuda suya, ni consta dello.

Responde Pacheco, f. 434 Que en quanto a la partida de 3U. reales de Sotarripa, que passa lo que tiene dicho y alegado, y ademas desso, que el mismo Francisco Rosel pagò 15U. reales de vellon en pleito que con el dicho Sotarripa siguio, y que todauia le deue 16U. reales, por escritura de Andres del Pino, y que assi no puede dezir, que no quitò las hojas del libro donde esto estaua, y que no auia deuito bastante para rẽdir 3U. reales de interesses. Y que en quanto a la partida de 7U539. reales de plata, la verdad es lo que tiene declarado, y que en el borrador està la cuenta corriente, que el dicho Juan Cansino tenia, a f. 24. y passa a f. 95. que con el gasto del funeral, y dos mil Missas que se dixeron por el dicho Iuan Cansino, y por Doña Elena Dotor, padres de la dicha Doña Iuana, quedaron deuiendo la dicha cantidad, y que el dicho Pacheco los dio mediante la ordẽ que tenia del dicho Andres del Pino.

Respõde D. Iuana, f. 450 Que en quanto a la partida de 3U. reales de Sotarripa, no alega Pacheco nada de sustancia, y que al dicho Capitan no se le deuia nada, ni lo puede prouar el dicho Pacheco.

Y que en quanto a la partida de 7U539. reales de plata de Iuan Cansino: tampoco satisfaze, ni ay razon para que cargue los gastos del funeral, y Missas, que quiere dezir pagò por el susodicho.

Partida n. 28 Se agrauia la parte de Doña Iuana, que en el Memorial presentado por Antonio Pacheco, f. 53. le haze buenos en diferentes partidas a Andres del Pino 27U658. reales de vellon, y 1U546. de plata, y q̃ el dicho Memorial es traslado del Ha de auer del dicho manual, f. 190. Y que no consta que se los haga buenos en la cuenta presentada en los autos, ni tampoco conuienen las partidas de los papeles, f. 21. y 74. con las partidas del libro de caxa, ni borrador, sino es en la partida de 40U. reales de vellon, que ya và dicha.

Para esto se supone, que en vn Memorial que el dicho Antonio Pacheco presentò en estos autos, f. 53. que se intitula, *Ha de auer el*

señor

señor Andres del Pino,parece q̃ mõtan la dicha cãtidad las partidas dèl,y q̃ conuienẽ con el Ha de auer del dicho libro borrador, f. 190.

Suponese asimismo,que a f.21. presentò Pacheco otra cuenta, que se intitula : *Cuenta de los efetos que ay oy 15. de Mayo de 650. en la tienda del Alcayceria de la compañia de Andres del Pino.*

Suponese asimismo,que en otra cuenta que està presentada, a f.74. que se intitula: *Cuenta de los efetos que tiene la tienda, y quien los Ha de auer.* No parece tampoco que se haze mencion destas dichas dos partidas.

Con q̃ forma la dicha D. Iuana el agrauio,diziẽdo,que las dichas dos partidas se le han de abonar,pues no està en ninguna de las dos cuentas, estando en el libro borrador,y Memorial presentado.

Responde Pacheco. Que esta duda se allana con la cuenta de que agora nueuamente haze presentaciõ,f.289. donde en el Ha de auer,estan abonadas las dichas dos partidas, y que la dicha Doña Iuana tenia otro tãto destas cuentas en su poder, como parece de la cuenta de Deue, y Ha de auer con Andres del Pino,f.290.

Suponese,que en esta nueua cuenta haze deudor a el dicho Andres del Pino,Antonio Pacheco de 99∪029. reales de plata, y 43∪425. reales de vellon,de resto desta cuenta:y estas dichas dos partidas deste resto no estan en la cuenta que presentò,a f. 21. Y en la cuenta a f. 74. parece que està solamente la partida de 99∪029. reales de plata,inclusa en vna partida de 108∪618. reales de plata, que dize deue de resto Andres del Pino,y no està la de 43∪425. reales de vellon, y al fin desta dicha cuẽta parece que ay dos firmas, q̃ dizẽ. *D. Iuana Maria Cãsino,y Antonio Pacheco de Herrera.* Y despues de las dichas dos firmas, a la buelta de la misma foja, se haze mẽciõ de las dichas dos partidas de plata,y vellõ,sacadas en dos partidas al margẽ,cõ otras partidas,y en estas dos partidas cita cuẽta a parte,q̃ se formò de los libros: y en la hoja siguiente se haze tãbien menciõ de las dichas dos partidas entre otras; pero en ninguno destos ajustamientos destas dos planas,no ay firma ninguna.

Si està inclusa como la de 99.

Replica D. Iuana. Que la dicha cuenta nueuamente presentada, es fantastica,y q̃ no tiene fundamento, ni justificacion,ni las tres partidas del Deue. La vna de 7∪200. reales de plata. Otra de 13∪719. reales de plata. Y la otra de 37∪580. reales de plata,que dize proceden de mercaderias que yuan con las de Andres del Pino,y que las deue. No consta por donde esto sea cierto,ni està justificado.

AVTO DE VISTA.

No ay agrauio.

DE que viene ſuplicado por parte de la dicha Doña Iuana, inſiſtiendo en lo dicho y alegado, y por las razones del num. 19. y alegando de nueuo, que la carta-cuenta preſentada no es cierta, y aſsi la niega, y que es fabricada deſpues de la cuenta, particularmẽte las tres partidas vltimas, que le carga en ella de 7U200. reales de plata, y 13U719. reales, y 37U580. reales de plata, por dezir procedẽ de mercaderias pertenecientes a la tienda, que yuan con la cargazon de Pino: y no conſta que ſea eſto aſsi, ni obſta contra eſto la cita del libro de caxa, f. 166. porque todo es de ſu letra, y no del dicho Pino. Y ſi fuera verdad lo que dize Pacheco, la huuiera firmado el dicho Pino, y declarado como yuan con ſu cargazon, citando el fardo, y la nao, conſtando por el empaque para quando vinieſſe el retorno, para que ſe ſupieſſe las coſtas que auian tenido, y lo que quedaua liquido, viniendo por cuenta y rieſgo de la compañia. Y de nada deſto conſta, ſino lo que quiere dezir el dicho Pacheco. Y quando todo eſto fuera cierto, menos conſta que lo procedido deſtas mercaderias vinieſſe con la hazienda de Andres del Pino, y aſsi no ay razon para que quiera cargar partidas tan conſiderables a el dicho Pino, ſin mas juſtificacion, que dezirlo el dicho Pacheco, porque de la miſma manera podria cargarle quantas quiſieſſe: y q̃ por eſtas razones todas las partidas de la dicha cuenta ſon fraudulentas, e inciertas, ſolo la partida de 76U916. reales de plata es cierta, por eſtar firmada del dicho Andres del Pino.

Alegacion, f. 365.

Otra alegacion, f. 425.

Que en quãto a las tres partidas de la cargazon de la compañia, tiene ſatisfecho con lo dicho, y con la confiança que dicho Andres del Pino hizo dèl, por la clauſula de ſu teſtamento q̃ preſenta, donde mandò, que no ſe le pidieſſe mas cuẽta, que la que quiſieſſe dar; y que en el ajuſtamiento que hizo con la dicha Doña Iuana; dio de ganancias a la compañia 15U. ducados, de los quales tocaron a Pino ſiete mil y quiniẽtos, ſin pueſto alguno: porque los 8U. ducados que entrò de capital en reçagos de la tiẽda, los ſacò luego en dineros de contado, de que ſe aprouechò.

Reſponde Pacheco, f. 435.

Teſtamento, f. 436.

Que no conſta que ſe deuian las dichas partidas, ni tiene fundamento dezir que dio 15U. ducados de ganancias, porque haſta que ſe ajuſten las cuẽtas como deuen, y las partidas del cargo de Pino, no ſe puede ſaber ſi huuo ganancia, o perdida, porque caſi todas las partidas que pone por caudal de la compañia ſon fantaſticas, y ſin fundamento.

Replica D. Iuana f. 450

Partida n. 29

Se agrauia la parte de Doña Iuana, que huuo dolo en meter en la cuenta de la compañia la partida de 4U851. reales de vellon, que

valia

valia la ropa de la tienda chica, y 3U259. reales de vellon, que deuian diferentes personas a la dicha tienda, y 60. reales de vellon, q̃ se hallaron en ella en cõtado, como parece, f. 21. porque esta hazienda fue siempre separada de la compañia, porque el dicho Pino tenia puesto vn caxero en ella, a quiẽ sustẽtaua dẽtro de su casa, y por su cuẽta corria la dicha tienda, y despues de muerto, corrio siẽpre por la de la dicha D. Juana, y del Cõtador Francisco Rosel despues de casado con la susodicha; siendo assi, que por los autos, y por el libro de caxa adonde està escrita la compañia, f. 174. y por declaracion del dicho Pacheco, f. 2. destos autos consta, q̃ no fue la compañia mas que en la tienda grande. Vease el libro borrador, foj. 190. la vltima partida.

Responde Pacheco. Que es verdad, que al principio de la compañia con el dicho Andres del Pino, no entrò en ella la tienda pequeña, pero q̃ despues de muerto le rogò la dicha Doña Iuana, que pusiesse cobro en ella, y que entrasse en la compañia que continuauan, el qual lo hizo assi, y gastò muchos ducados en ella, y que esto parece de la cuẽta, f. 21. firmada de la dicha Doña Iuana, y del dicho Pacheco.

Lo que en esta cuenta consta es, que mete la ropa de la tiẽda pequeña, y la partida de deudas que deuian de ella, y por cabeça de la dicha cuenta se pone lo siguiente. *Cuenta de los efetos de la tienda de la Alcayceria, de la cõpañia de Andres del Pino difunto, y Antonio Pacheco.* Y no parece que diga son dos tiendas.

Replica D. Iuana. Que no dio tal orden, y que en la escritura de la prorrogacion se hizo mencion dello, y no dize que son dos tiendas; y que en las dichas cuentas solo se haze mencion en la cabeça, y fin dellas de la q̃ daua el dicho Pacheco de la tienda grande, y que la orden que dio a el dicho Pacheco fue, que mirasse y tuuiesse atencion de la manera que obraua el caxero en ella.

Suponese, que en la dicha escritura de prorrogacion que hizierõ de la compañia los dichos Doña Iuana Maria Cansino, y Antonio Pacheco de Herrera, no es mas que de la tienda grande, en la misma forma que la tenia con Andres del Pino, refiriendose en todo a la cedula que estaua hecha en el libro de caxa; y en la misma escritura confiessa Antonio Pacheco, que no es mas de vna tienda.

AVTO DE VISTA.

No ay agrauio, prueue lo que le conuenga.

DE que viene suplicado por ambas partes, insistiendo en lo dicho y alegado, y la de Doña Iuana por las mismas razones del num. 19.

Partida n. 30 Se agrauia la parte de Doña Iuana, que cometio fraude y dolo en hazerse buenos el dicho Antonio Pacheco 49U061. reales de plata, del dinero que recibio, procedido de Indias, a f. 64. por dezir, que se los haze buenos a el dicho Andres del Pino, en cuenta de lo que deue a la tienda, porque tal partida, ni rescuentro no le ay en ningunos de los papeles presentados, y que en el Memorial presentado, a f. 54. en que pone las deudas que deue la tienda a diferentes personas, q̃ montã 128U971. reales de plata, y 101U861. reales de vellon, ay grande fraude y engaño, porque no justifica las deudas, ni de q̃ proceden, ni si la paga dellas pertenece a la dicha compañia.

Responde Pacheco. Que en el resumen nueuamente presentado, f. 289. le haze buena la dicha partida, y que esto sabe muy bien la dicha Doña Iuana Cansino, pues tiene vn tanto del dicho resumen en su poder. Y de lo demas de las deudas, no responde cosa alguna.

Replica D. Iuana. Diziendo lo mismo que tiene alegado en el n. 28. y que la dicha cuenta es fantastica, y le ha añadido dicho Pacheco las partidas de las cargazones de Indias, sin justificarlas, ni mostrar recaudos por donde sean ciertas y verdaderas, solo a fin de consumir los dichos 49U061. reales de plata, que salio deuiendo en la cuenta del dinero, que entrò en su poder despues de muerto el dicho Andres del Pino.

AVTO DE VISTA.

No ay agrauio.

DE que viene suplicado por parte de la dicha Doña Iuana, insistiendo en lo dicho y alegado, y de nueuo dize, que Antonio

Cuenta de Albaceazgo, f. 64. Pacheco en la cuenta del Albaceazgo la cierra y ajusta, diziendo, q̃ en la cuenta de lo que deue Andres del Pino a la compañia, le abona los dichos 49U061. reales de plata.

Para lo qual es de aduertir, que despues de la Executoria de V. S. ademas de las cuentas que tenia presentadas Antonio Pacheco de la compañia, y de Albaceazgo, presentò otra, que està a foj. 289. que la intitula: *Cuenta de Andres del Pino, de lo que deue a la tienda del Alcayceria, que esta de compañia con Antonio Pacheco.* Y haziendole en ella deudor a el dicho Andres del Pino de 156U081. reales de plata, y de 71U083. reales de vellon, y en el Ha de auer de la dicha cuenta, le abona entre otras partidas esta de 49U061. reales de plata.

Alegacion, f. 366. Conque dize la parte de Doña Iuana, que ademas de q̃ esta cuẽta no es cierta, como tiene alegado, y que la niega, y que està fabricada falsamente despues de la Executoria, es euidẽte el fraude que cometio el dicho Pacheco, pues siendo el susodicho deudor desta

par-

partida, en dicha cuenta de Albaceazgo no se hizo cargo de ella, haziendose deudor de los dichos 49[J061. reales de plata a la compañia, para que tanto mas fuesse el abanço de ambos compañeros, conque viniera a montar mas el caudal de la compañia, y lleuâra la mitad de esta partida el dicho Andres del Pino, ademas de lo que le tocaua del principal, y ganancias.

Responde Pacheco. f. 410. Que lo que se dize de que la dicha partida se auia de poner por cuerpo de hazienda en la cōpañia, antes era en fauor del dicho Pacheco, porque si se hiziera assi, la mitad le pertenecia, y que assi solo recibiera en cuenta la otra mitad; pero por ser procedida del dinero que vino de Indias, que no era de la compañia, el dicho Antonio Pacheco la tomò toda en cuenta de lo que auia de auer, procediendo en todo con justificacion.

Replica D. Iuana, f. 416 Que dize lo mismo que tiene alegado, y que no satisfaze el dicho Pacheco en su respuesta.

Y agora de nueuo en esta instancia, la parte de Doña Iuana Maria Cansino, ha presentado vn testimonio sacado de los libros de Andres de Arriola mercader de plata, cō citaciō de la parte de Antonio Pacheco, por donde parece que tenia Andres del Pino por el año de 1647. que fue en el que començo la compañia, en poder del dicho Andres de Arriola, 10. cuentos 265[J558. marauedis de plata; de los quales librò a el dicho Antonio Pacheco en 2. de Iunio de el dicho año, 28[J. reales de plata, por tātos de contado, cuyo recibo firmò el dicho Pacheco en los libros del dicho mercader.

Testimonio, f. 386.

La compañia començò en 20. de Mayo de 1647.

Item, librò otra partida en 24. de Abril de 1648. de 3[J900. reales de plata a Andres de Arriola, por tātos que le deuia por vna letra de Granada, que le entregò dada por Enriquez Fernādez de Tobar sobre Antonio Pacheco de Herrera.

Item, otra partida que el dicho Andres del Pino librò en 29. de Abril de 1648. de 6[J. reales de plata, a el dicho Antonio Pacheco, que dize se los dà por cuenta de entre ellos, y el dicho Pacheco dio contenta en fauor de Christoual de Merida.

Alegaciō por D. Iuana, f. 385. Con lo qual dize la dicha Doña Iuana, que estas tres partidas se deuia hazer cargo dellas el dicho Antonio Pacheco, supuesto que consta por el dicho testimonio que las recibio, y que se las librò el dicho Andres del Pino en el tiempo de la compañia, y cuenta corriente, que entre los dos auia; y que assi se le ha de cargar a el dicho Pacheco, y hazerselas buenas a el dicho Pino.

Responde Pacheco. f. 395. Que el Contador Francisco Rosel no quiere q̄ se acabe este pleito, que agora nueuamente haze esta nueua alegacion, no auiendola hecho en todo el discurso del pleito, ni hecho menciō destas partidas

tidas en los Memoriales que ha presentado, donde le haze de tantas, y tan por menor, y que si èl deuiera alguna de ellas, no hiziera Andres del Pino el ajustamiento que hizo en el libro borrador, sacando los 40U. reales, y passandolos a el libro de caxa, y que la partida de 28U reales, fue por otros tantos de contado, como lo dize ella misma, y que se los auia dado Pacheco a Pino, y Pino se los pagò, y librò en Andres de Arriola, no por cuenta de cōpañia, ni cuenta corriente.

Y que en quanto a la partida de 3U900. reales de plata, procede de que le dio credito Antonio Pacheco a Andres del Pino en Granada, por vnas mercaderias que comprò, y vino la letra a pagar a Andres de Arriola, y que Pino la pagò como deuda suya, y que procedia de las mercaderias que auia comprado en Granada.

Y en quanto a la partida de 6U. reales de plata dize, que cō contenta suya de Pacheco, la cobrò Christoual de Merida, caxero de Pino, que fue a las Indias con cargazon suya, como cōsta de los autos, y que sino huuiera quitado las hojas del libro de Andres del Pino, en èl huuiera razon de todo lo referido, y que quitandole la defensa, haze estas nueuas alegaciones.

Replica D. Juana, f. 399. Que sin embargo de lo alegado, se deue hazer cargo a el dicho Pacheco de las tres partidas, porque en la de 28U. reales, aunque dize por tantos de contado, es estilo corriente entre hombres de negocios, por serlo assi: y q̃ supuesto que le consta y confiessa, que los recibio, y que se los librò el dicho Andres del Pino en el tiempo de la compañia, deue hazerselos buenos.

Y que la partida de 3U900. reales de plata de la letra, se la deue tã biẽ abonar, supuesto q̃ vino sobre Antonio Pacheco, y los pagò por èl el dicho Andres del Pino.

Y que la partida de 6U. reales, no tiene ninguna duda, que la deue hazer buena en la cuenta corriente, supuesto que se la librò por cuẽta entre ellos, y si fuera para Andres del Pino, mas facil le fuera librarla en su caxero.

La razon de la compañia, f. 108. Y que en quanto la falta de las hojas, no falta hoja ninguna despues de las hojas donde està assentada la compañia, a donde tãbien estan los 40U. reales que sacò por cuenta de ganancias, y que si estas partidas estuuieran en el libro, auian de estar despues de la cuenta de la compañia, que fue quando se libraron a Antonio Pacheco: y de qualquiera manera que fuesse, siẽpre deuia el dicho Antonio Pacheco hazerse cargo dellas en su borrador, dōde està la cuenta de Andres del Pino, haziendoselas buenas al susodicho.

Y como

Y como và dicho en la partida quinta de la compañia, y aduertido, no parece que falta hoja alguna desde donde està la razon de la compañia.

Articulo de la excepcion de papeles.

Executoria, f.287.y 218. POr Executoria de esta Real Audiencia se mandò, que en quãto a la partida del Albaceazgo de Andres del Pino, que pretendia la parte de Doña Iuana Maria Cansino, que le auia de dar Antonio Pacheco, y que no auia cumplido con la carta-cuenta q̃ auia presentado en los autos el susodicho, se mandò, que el dicho Antonio Pacheco justificasse las partidas della, que le pidiesse la parte de la dicha Doña Iuana: mediante lo qual se pretendio por el Cõtador Francisco Rosel, como marido, y conjunta persona de la dicha Doña Iuana, que el dicho Antonio Pacheco justificasse todas las partidas del Albaceazgo, y q̃ para esto exhibiesse los papeles de la justificacion, para que las partidas que no la tuuiessen, pudiesse pedir cõtra ellas lo que le conuiniesse. Pedimiento, f.238.

Responde Pacheco, f.241. Que los papeles todos los tenia la dicha Doña Iuana, porque quando la cuenta se ajustò, se lleuaron todos, y delante de la susodicha se fueron passando y ajustando las partidas, y como se yua ajustando, se le yuan entregando las cartas de pago, cartas cuentas, y demas papeles de la dicha justificacion, y assi no deue pedir lo que tiene en su poder; y pidio el dicho Antonio Pacheco, que la dicha Doña Iuana Maria Cãsino declarasse con juramento, como era verdad lo susodicho.

Declaracion f.242. Declarò la dicha Doña Iuana Maria Cansino, que no tenia tales papeles, ni se los auia entregado dicho Antonio Pacheco, ni supo, ni entendio mas de lo que quiso dezir el dicho Antonio Pacheco.

Generales. Con esto se mandò recebir informacion, y por parte de Antonio Pacheco, se hizo cõ el Contador Luis de Herrera, Antonio Gomez, compadre de Antonio Pacheco, y de Doña Iuana Cansino, y Francisco de Ordaz, compadre de Antonio Pacheco, que dize fueron las personas que ajustaron las dichas cuentas. Y prueua el dicho Antonio Pacheco, como se juntaron en las casas de la dicha Doña Iuana, a ajustar las partidas del Albaceazgo, y como se yua ajustando cada partida con los recados, y escrituras chãceladas, se le yuan entregando a la susodicha, y que los recibio. Prouança de Pacheco, f.259.

La parte de la dicha Doña Iuana hizo prouança con quatro testigos: y porq̃ se opone por parte de Antonio Pacheco, que los dichos testigos no contestan, se ponen a la letra sus dichos.

El primero testigo dize, *que estuuo huespeda en casa de D. Iuana*

Maria Cansino, el dia que se ajustaron estas cuentas, que fuè segundo dia de Pascua de Espiritu Santo del año de 650. y vio que Antonio Pacheco lleuò los papeles, y libros para ajustarlas, y que todos se los boluio a lleuar, sin que quedassen en poder de la dicha Doña Iuana, mas q̃ dos pliegos de papel, y que se hallaron presentes, este testigo, y Doña Laura, amiga de la dicha D. Iuana, y los criados de casa, y dos hermanos de la dicha D. Iuana, y vn Frayle de S. Ioseph, el qual no sabe este testigo si se fue antes que se ajustassen las dichas cuentas, y tres personas mas q̃ no conocio, que fueron las que lleuò el dicho Pacheco.

Prouança de D. Iuana, f. 263. Testigo D. Maria de Perea, viuda de Alōso de Cañizares.

Testigo segũdo D. Laura del Aguila. El segundo testigo dize, *que como persona que estaua en casa de la dicha Doña Iuana, sabe que quando se ajustaron las cuentas del Albaceazgo, aunque Antonio Pacheco lleuò los libros, y papeles por donde se ajustaron, no quedaron en poder de la dicha Doña Iuana libros, ni papeles ningunos, porque todos se los boluio a lleuar el dicho Pacheco, y solo quedaron en poder de la dicha Doña Iuana dos pliegos de papel, q̃ eran las cuentas que se auian ajustado, y que se hallaron presentes Antonio Gomez, y Francisco de Ordaz, y otro hombre que no conoce, y dos hermanos de la dicha Doña Iuana, y el primero testigo, y no otra persona.*

Tercero testigo Diego Cãsino, fol. 270. hermano de Doña Iuana. El tercero testigo dixo, *que por vno de los dias de Pascua de Espiritu Sãto del año de 1650. estando èl, y Christoual de Morales en casa de Doña Iuana Maria Cansino su hermana, fue a ella Antonio Pacheco, donde estuuo todo el dia, ajustando la cuenta de la compañia, y Albaceazgo; y todos los libros, y papeles que lleuô Antonio Pacheco para el dicho ajustamiento, se los boluio a lleuar, sin que en poder de la dicha Doña Iuana quedassen mas que dos traslados de las cuentas que ocupauan dos pliegos de papel, y que esto lo sabe por hallarse presente al dicho ajustamiento, y auerlo visto todo.*

Quarto testigo Christoual de Morales, f. 271. El quarto testigo dize lo mismo que el tercero.

Con lo qual dize la parte de Doña Iuana, que en virtud de la Executoria de V.S. deue exhibir Antonio Pacheco los papeles, y recaudos de la justificacion de la cuenta de Albaceazgo, por quanto tiene prouado con quatro testigos contestes que los lleuò en su poder el dicho Pacheco, sin que obste la prouança de la parte contraria, que es con tres testigos no mas, porque contra ellos, y sus deposiciones, dize la dicha Doña Iuana, que su prouança es con mayor numero de testigos, y que si fuera cierto lo que los suyos dizen, huuiera el dicho Pacheco formado agrauio de la sentẽcia de vista, en que se le mandò, *que justificasse las partidas de la dicha cuenta.* Diziendo, que ya las tenia justificadas, y entregado los papeles a la dicha Doña

Doña Juana, y que no es verosimil, que Antonio Pacheco dexasse en poder de la dicha Doña Iuana los papeles, y recaudos de su descargo, de vna cuenta tan considerable, que importò el cargo 316U. y tantos reales de plata, siendo vna cuenta simple la que auian hecho, o por lo menos huuiera tomado recibo de la dicha Doña Iuana, o hecho que en el dicho ajustamiento que firmaron, se pusiesse, como los dichos papeles quedauan en poder de la susodicha, y que nada desto se hizo. Y que mucho tiempo despues desta cuenta ajustada, estando la dicha Doña Iuana ya casada con el dicho Contador Francisco Rosel, el susodicho pidio a Antonio Pacheco, que le entregasse los papeles y recaudos de la dicha cuenta, y él se los ofrecio llanamente de entregarselos: y a vno de muchos papeles que sobre esto le escriuio, le respondio lo que consta por vn villete del dicho Pacheco, el qual presentò. Y que vna de las escrituras que dio pagadas Pacheco en la dicha cuenta, de dos mil ducados de plata, q̃ dizen se deuia a Iorge de Herrera, no estaua chancelada el dia 8. de Iunio, que fue el de las cuentas: ni tampoco estaua chancelada otra escritura de 22U472. reales de plata, que dize se deuian a Don Iuan Silman, porque por el mes de Setiembre del dicho año la chancelò: y q̃ supuesto q̃ estas dos escrituras eran las principales de que deuia dar satisfacion, y recaudos, y que no las pudo dar el dia 8. de Iunio, pues no estauan chanceladas, ni pagadas: con que claramente quedan conuencidos los testigos, de que no quedaron los papeles en poder de la dicha Doña Iuana, y que Francisco de Ordaz, vno de los testigos que presentò Pacheco, dize, que no solamente quedaron en poder de la dicha Doña Iuana los papeles, y recaudos, sino tambien el libro de caxa del dicho Andres del Pino, y consta que este libro lo tenia cõ los demas Antonio Pacheco en su poder, el qual entregò a el dicho Frãcisco Rosel despues mucho tiẽpo, como lo cõfiessa Pacheco en su declaraciõ, a f. 2. Y q̃ Francisco de Ordaz, y Antonio Gomez, testigos entrãbos presentados por Antonio Pacheco, son amigos suyos particulares, y que despues q̃ se hizieron las cuentas, ha sido compadre de entrambos de Pila de Bautismo, haziendoles muchos regalos, conque los tiene muy afectos: y por disimular esta amistad, siẽpre que se ofrece presentarlos por testigos; pide por peticion, que respeto de ser muy amigos de la parte de la dicha Doña Iuana, se deuen apremiar para que digan sus dichos. Y consta que sin apremio han venido siempre a jurar, y que estos testigos son muy enemigos de la dicha Doña Iuana, porque no ha querido passar por las cuentas que ajustaron.

Pap. l de Pacheco, a f. 341
Reconocimiẽto, f. 256

Y el papel de Antonio Pacheco, que alega la parte de Doña Iuana, està presentado por la susodicha, y lo reconocio el dicho Pacheco, y es en respuesta de otro que le escriuio el dicho Francisco Rosel, y entre las razones dèl, son vnas del tenor siguiente.

Y en quanto a las escrituras que me pide V. md. ya he dicho otras vezes a V. md. como la del Capitan Iorge de Herrera tengo en mi poder chancelada, y la de Lope Ruyz de Çaçorla, està dada carta de pago ante Tomas de Palomares, y juntamente la de Don Iuã Silman, porque la de Don Iuan quedò en poder de Palomares chancelada, y dize no la halla, la de Lope Ruyz me embiò, y en la tienda se me desparecio.

Con que dize la parte de Doña Iuana, que supuesto lo dicho en el papel, no parauan estas escrituras en poder de la susodicha, y assi no deponen con verdad los testigos, en dezir que todos los recaudos, y escrituras de la cuenta se entregaron a la dicha Doña Iuana.

Responde Pacheco, f. 281.

Que tiene prouado lo que le conuiene con tres testigos mayores de toda excepcion, y dos dellos compadres de la dicha D. Iuana, y que assistieron por ella en las dichas cuentas, y que con todos prueua, que assi como se yuan ajustando las cuentas, se yuan cotejando con los recaudos, y papeles, y entregandolos a la dicha Doña Iuana, como heredera, y persona en cuyo poder auiã de parar; y de que se ha de estar por las deposiciones de sus testigos, y no por los de la dicha Doña Iuana, que aũque son quatro, el vno està excluydo, por ser su hermano, y las dos mugeres amigas suyas, y huespedas, como ellas confiessan, y como tales dixerõ en su fauor, y como el ajustamiẽto se hizo en vn dia entero, no pudierõ estar en todo lo q̃ en èl se hizo: y se cõuencẽ de q̃ depusierõ cõtra la verdad, porq̃ dizẽ, q̃ el ajustamiẽto se hizo en vn dia de Pascua del año de 1650. y que se hallaron presentes dos hermanos de la dicha Doña Iuana: y nada desto fue assi, porque el ajuste fue en 8. de Iunio, y no pudo ser en ningun dia de Pascua del Espiritu Santo, y que era passado Pascua; y que tampoco estuuo presente Francisco Cansino, hermano de la dicha Doña Iuana, porque ella misma articulò en la quarta pregũta de su primera instancia, que Antonio Pacheco aguardò de industria, que el dicho su hermano se fuesse a las Indias, y que en ellas estaua quando se ajustaron las cuentas: y como en estas dos cosas los testigos se equiuocan, assi serà en lo demas. Y en quanto a lo que dize Doña Iuana, de que el dicho Antonio Pacheco no se agrauiò de auerla mandado dar esta cuenta. Responde, con que la cuenta es tan facil de dar, exhibiendo la dicha Doña Iuana los papeles que

tiene,

tiene, estãdo el libro de Andres del Pino cabal, q̃ no tuuo para q̃ cõtradezir, porq̃ las pagas constan por instrumẽtos publicos. Y encuãto a las dos cartas de pago q̃ dize no estauan dadas el dia del dicho ajuste, lo cierto es, q̃ tambien estauan dadas: porq̃ Jorge de Herrera auia entregado su escritura al dicho Pacheco, y le auia dado recibo simple, el qual està en poder de la dicha D. Iuana, y q̃ por no ser ante Escriuano, quedò Pacheco de dezir q̃ le diesse carta de pago, y se la dio el dia siguiẽte: y en la otra partida q̃ el dicho Pacheco auia de auer como Cessionario, no huuo menester carta depago, porque firmãdo como firmò la dicha cuẽta, era bastãte; y sin embargo por Setiembre siguiente la otorgò, y la entregò a la dicha D. Iuana.

Replica D. Iuana, f. 344 Que insiste en lo dicho y alegado, y que no obsta la prouança hecha por la parte contraria, por quanto lo tiene prouado con quatro testigos contestes, como los papeles quedauan en poder del dicho Pacheco. Y que en quanto el dezir Pacheco, que los testigos de la dicha Doña Iuana, deponen dos circunstancias, que no son ciertas. Respõde, que aunque las cuentas se firmaron en 8. de Iunio, vn dia despues de la Pascua de Espiritu Santo; es muy leue equiuocacion, porque al cabo de mas de tres años, no es mucho no estuuiessen acordados, y que se equiuocassen en vn dia. Bien pudo ser se ajustassen en vn dia de Pascua, y se firmassen el dia siguiente, por que algun tiempo se auia de gastar en sacarlas en limpio. Demas que el Contador Luis de Herrera, testigo del dicho Antonio Pacheco, depone en su dicho, que las cuentas se ajustaron por Pascua de Espiritu Santo: y que tambien no es mucho no se acordassen los testigos al cabo de tres años, si estuuieron ambos hermanos, o vno solo a las cuentas, y que estas son circunstancias muy accidentales, y que lo principal, es, que los papeles, y recaudos quedaron en poder del dicho Pacheco, y que en esto todos deponen con certeza.

Y en quanto a lo que responde Pacheco, de no auer expressado agrauios de mandarle exhibir los recaudos; no satisfaze con dezir que es facil ajustar la cuenta, porque la dicha Doña Iuana no pondera la dificultad della, sino que si Pacheco le huuiera entregado los papeles como dize, se agrauiàra entonces de que le mandassen justificar la cuenta; y pues no lo hizo, y dexò consentida en esta parte la dicha sentencia, fue visto confessar que los tenia en su poder: y que se comprueua mas el que los tenia el dicho Pacheco, con los recaudos que ha presentado nueuos, que son 18. recibos de Missas, y gran cantidad de vales, que todos son recaudos de la justificacion de la cuenta: y si fuera cierto q̃ huuiera entregado a la dicha Doña

Iuana

Iuana todos los papeles, no quedarã estos en su poder: pues estos erã los que le importauan mas a la dicha Doña Iuana, para que no se los boluieran a pedir: y claro està, que pues no entregò estos vales, no auiẽdolos menester, que menos entregaria los demas papeles. Y que menos satisfaze a lo que la dicha Doña Iuana alega, de las dos escrituras de Iorge de Herrera, y Don Iuan Silman, porque en el papel presentado, y demas que tiene alegado, consta que no los entregò, y que no es cierta su alegacion.

Aduiertese, para inteligencia de las alegaciones de ambas partes, que Antonio Gomez testigo presentado por parte de Antonio Pacheco, dize en las generales, *que aunq̃ es compadre de Antonio Pacheco, y de la dicha D. Iuna Maria Cãsino, no dexarà por esso de dezir verdad.* Y Francisco Ordaz, testigo tambien presentado por Antonio Pacheco dize, *que aunque el dicho Antonio Pacheco le sacò vna hija de Pila, no por esso dexarà de dezir verdad.*

Testigos, f. 261. y f. 262.

Y auiendose visto sobre el dicho Articulo de la exhibicion de papeles, que pretende Doña Iuana Maria Cansino, que haga Antonio Pacheco, huuo Auto de Vista en 17. de Abril de 1654. en q̃ se declarò, *no auia lugar la exhibicion de papeles, que pretende el dicho Francisco Rosel, el qual señale de la cuenta del dicho Albaceazgo las partidas que entendiere que necessitan de justificacion, expressando si duda de la paga dellas, o de que no se deuan.*

Auto de vista f. 357.

Deste Auto se suplica por parte de la dicha Doña Iuana, y se expressaron agrauios, insistiendo en lo mismo que tiene alegado y prouado, y porq̃ estando como està condenado el dicho Pacheco por Executoria de V. S. a justificar las partidas del Albaceazgo, no se puede escusar de presentar los papeles que se le piden, que es el medio de justificarla, y de lo contrario resulta quedar desvanecida dicha Executoria: sin que sea contra esto el dezir, que el dicho Pacheco entregò los papeles a la dicha Doña Iuana, porque contra esto haze quanto tiene alegado y prouado en este Articulo, que lo ha aqui por repetido.

A esto no parece que responde el dicho Antonio Pacheco nada.

Articulo de la cuenta de Albaceazgo.

SVponese para este Articulo, q̃ la parte de D. Iuana pretẽdio, q̃ la cuẽta de Albaceazgo q̃ presentò Antonio Pacheco en estos Autos, la auia de dar de nueuo, por no ser legitima, ni estar cõ la distinciõ, y claridad q̃ se requeria, y q̃ las partidas della no eran ciertas. Y por la parte de Antonio Pacheco se alegaua lo contrario; sobre lo qual salio Executoria, en que se mandò, *q̃ en quãto a la cuẽta de Albaceaz-*

Cuenta de Albaceazgo, f. 64.

baceaz-

Executoria, f.167. *baceazgo del dicho Andres del Pino, justifique Antonio Pacheco las partidas della, q̃ le pidiere la parte.* Y para poder pedirle la parte de D. Iuana q̃ justificasse Pacheco las partidas q̃ le conuiniesse, intētò el Articulo de la exhibiciō de papeles de q̃ và hecho relaciō, sobre q̃ cayò el Auto de

Auto de Vista, f.357. Vista, q̃ ya và dicho, en q̃ se dixo, *q̃ no auia lugar la exhibiciō de papeles, y q̃ el Cōtador Frācisco Rosel señale de la cuēta del Albaceazgo las partidas q̃ entēdiere que necessitan de satisfaciō, expressando si duda de la paga dellas, o de q̃ no se deuan.* Del qual Auto se suplicò como ya và dicho en su lugar, en lo q̃ mira a la exhibiciō de los papeles. Y en quāto a la se-

Suplica del Auto D. Iuana, f.361. gunda parte del Auto, q̃ toca a señalar las partidas, q̃ entendiesse q̃ no necessitā de justificaciō, dize, q̃ esperādo q̃ Antonio Pacheco exhibiesse, y mostrasse los papeles de la justificaciō de la cuēta de Albaceazgo, q̃ por la dicha Executoria se mādò q̃ justifique. No ha dicho en particular cōtra las partidas del Albaceazgo hasta verlos, por no dezir contra los q̃ tuuierē justificaciō: pero ya q̃ el dicho Antonio Pacheco dize, q̃ el Cōtador no ha dicho en particular cōtra las dichas partidas, lo haze, y presenta vn Memorial de Adiciones, y Notas de las partidas de la dicha cuenta de Albaceazgo, que es del tenor siguiente.

Memorial, f.362. Primera partida. Dize la dicha D. Iuana, q̃ Antonio Pacheco se pone en data en la dicha cuēta 32 U. reales de plata, pagados a Diego de Medina Zoquero, a quiē dize se deuiā por escritura publica: y q̃ fuera de q̃ no consta de la paga, no la pudo poner en data el dicho Pacheco, porq̃ el susodicho la recibio para si, y la conuirtio en lo que quiso a su libre disposicion, y lo deue pagar de sus bienes, y no de los de Andres del Pino; y pidio por vn otrosi, que declarasse Pacheco.

Declaraciō, f.375. Esto toca al pleito criminal. *Declarò Antonio Pacheco, q̃ aunq̃ en la escritura de Diego Zoquero, se obligarō entrābos, el dinero era para Andres del Pino, y q̃ desto auia razō en el libro de caxa del susodicho, y q̃ en su vida se ajustò esta partida cō el dicho Andres del Pino, y q̃ està cōprehēdida en el ajustamiēto q̃ hizo en su vida.*

Pidio Pacheco, q̃ Diego Zoquero declarasse lo q̃ sabe desta partida, y q̃ se saque la razō de su libro. Declarò Zoquero, q̃ no embargante q̃

Declaracion de Zoquero, f.415. en su libro estan hechos deudores de la partida de 32 U. reales de plata, el dicho Antonio Pacheco, y Andres del Pino, la verdad es, q̃ la dicha partida fue para el dicho Andres del Pino, porq̃ assi se lo dixo a este declarāte Frācisco de Cuellar Corredor de Lonja, q̃ fue desta Ciudad, q̃ lo fue desta partida: y q̃ auiēdole dicho el dicho Corredor, como la dicha partida era para el dicho Andres del Pino, este declarāte no quiso el dinero menos de q̃ se obligasse de mācomun el dicho Antonio Pacheco cō el dicho Andres del Pino, como en efecto se hizo, y q̃ por estar el dicho Antonio Pacheco mas ordinariamēte en el Alcayceria, este declarāte armò la cuēta en su libro cō el susodicho: y q̃ auiēdo venido los Ga

leones, en cuyo plazo se auia de pagar la dicha partida, auiẽdola pedido este declarãte al dicho Andres del Pino, le dixo, q̃ no le auia venido dinero ninguno, porq̃ se le auiã quedado dos mãcebos en las Indias, y le pidio q̃ le esperasse, y mediãte auerle hecho la dicha espera, le pagò el dicho Andres del Pino à este declarãte los premios, cõfessandole el dicho Andres del Pino, como la dicha partida auia sido para èl, y no para el dicho Antonio Pacheco, aunq̃ le auia obligado: y q̃ no es cõsequẽcia entre mercaderes, y hõbres de negocios, el obligarse vno. Y q̃ es verdad, y cõfiessa, q̃ la dicha partida le està pagada por el dicho Antonio Pacheco en diferentes vezes. Y por los libros parece que estan obligados entrambos, Pacheco como principal, y Pino como su fiador.

[Res]ponde D. [Iua]na, f. 421 Que sin embargo de lo q̃ alega y declara Pacheco, y de la declaraciõ fecha por el dicho Zoquero, sin auerse citado para ello a la susodicha, no le puede perjudicar, el q̃ diga q̃ el Corredor le dixo, q̃ el dinero era para Andres del Pino, si en la verdad se obligarõ entrãbos, y por principal el dicho Pacheco, cõ no cõsta de la razõ del libro del dicho Zoq̃ro, q̃ cõ esta cautela no ha q̃rido el dho Pacheco presẽtar la escritura: y Pacheco declara, q̃ esta partida està cõprehẽdida enel ajustamiẽto que hizo con Andres del Pino en su vida, y q̃ por esta razon no la deue cargar aora en la cuẽta de Albaceazgo: cõ q̃ esta partida no tiene justificacion.

[Res]ponde Pa[che]co, f. 432. Que el dicho Zoquero no dize en su declaraciõ, q̃ el Corredor le dixo q̃ el dinero era para Andres del Pino, sino q̃ se los pidio para èl, y q̃ no los quiso dar, sino obligãdose tãbiẽ Pacheco, y q̃ por esso se obligarõ entrãbos, y q̃ assi se lo cõfessò el dicho Pino. Y en quãto a la declaraciõ de Pacheco, q̃ la pagò en vida, y de ordẽ de Andres del Pino, habla delos premios, y no del principal, porq̃ este los pagò despues de su muerte.

[2. P]artida. En la 2. partida de su Memorial dize, q̃ se pone en data Antonio Pacheco 12 U400. reales de plata, q̃ dize tomò Frãcisco Cãsino, y la adiciona la dicha D. Iuana diziẽdo, que Andres del Pino no deuia cosa alguna a Francisco Cansino, y si lo deuiesse, ha de mostrar Pacheco instrumentos del deuito, y de la paga.

[Res]ponde Pa[chec]o, f. 410. Que esta partida la tomò para si Frãcisco Cãsino, hermano dela dicha D. Iuana, del dinero q̃ èl mismo truxo de las Indias, por cuẽta de mayor cãtidad, q̃ auia de auer, como heredero de su padre; y para esto presẽta vna carta missiua cõ vna firma, q̃ dize, *Frãcisco Cãsino de Obiedo*, y vn brebete al fin de la plana primera, q̃ dize, *señor Antonio Pacheco de Herrera*. Y en ella parece q̃ le dà cuẽta, y refiere algunas partidas q̃ auia pagado de dinero que paraua en su poder, y dize, *q̃ auia tomado 12 U400. reales de plata, a cuenta de los 15 U reales, que auia de auer de su parte.*

[Rep]lica D. [Iua]na, f. 417 [Car]ta, f. 412 A que replica la parte de Doña Iuana, que no justifica esta partida la carta, porque caso que fuesse recaudo autentico, que no lo es, antes la

redar-

redarguye de falſa ciuilmente, y que ni por ella conſta que ſea deudor deſta partida Andres del Pino.

3. Partida. Que Antonio Pacheco pone en data en dicha cuẽta de Albaceazgo 5U675. reales de plata, q̃ dize pagò a Diego Caſino: y ſe adiciona en eſta partida por la dicha D. Iuana, por las miſmas cauſas, y razon que la antecedente.

Reſponde Pacheco. Que la miſma razõ milita en eſta partida, y q̃ la pagò a Diego Caſino otro hermano de la dicha D. Iuana, por la miſma cuẽta, y a inſtãcia de la ſuſodicha.

Reſponde D. Iuana. ❡ Que dize lo miſmo que tiene dicho y alegado, que no es cierto lo que dize Pacheco, ni lo puede verificar, ni pudo pagar eſtas partidas, porque no deuia nada a ſus hermanos.

4. Partida. Que ſe pone en data 2U420. reales de plata, que dize pagò a Miguel Lopez, que le tocarõ de lo procedido de mercaderias, que fuerõ por ſu cuẽta cõ la cargazõ del dicho Andres del Pino, y eſta partida ſe adiciona por la dicha D. Iuana, y que no ſe ſabe quiẽ ſea eſte Miguel Lopez, ni que embiaſſe mercaderias, ni que cantidad procedio dellas.

Reſponde Pacheco. Que ſe pagaron al dicho Miguel Lopez, que es viuo, y ſano.

Replica D. Iuana. Que aunque eſtè viuo, y ſano, no es eſto juſtificaciõ de la partida.

5. Partida. Que pone en data 1U478. reales de plata, por dezir, que los pagò a Chriſtoual de Caſtro por la miſma razon que la partida antecedente, y la adiciona, porque no conſta de inſtrumento, ni de otra juſtificaciõ, y que procede lo meſmo que las antecedentes.

Reſponde Pacheco. Que tãbien eſta partida procede de mercaderias, q̃ el ſuſodicho dio a Pino, para que las entraſſe en ſu cargazon, y remitieſſe a las Indias.

Reſponde D. Iuana. Que dize lo miſmo que tiene dicho, y alegado, y que procede con el miſmo dolo que en las partidas antecedentes.

6. Partida. Que ſe haze buenos 10U612. reales de plata, q̃ dize pagò a Iuã Alõſo de la Torre, por reſto de ſu cargazõ, y la adiciona, porque eſta partida no tiene juſtificaciõ, por no conſtar, que cargazon fueſſe, ni q̃ tuuieſſe obligaciõ de ſatisfazerla el dicho Pino, ni q̃ la pagaſſe el dicho Pacheco.

Reſponde Pacheco, f. 411. Que eſta partida ſe dio a Iuan Alonſo de la Torre, que fue caxero del dicho Pino, y el miſmo que fue a las Indias con la cargazon, en la qual lleuaua de ſu cuẽta algunas, q̃ mõtaron la dicha cantidad, y tãta entregò menos quãdo ajuſtò, y dio el procedido de la dicha cargazon.

Replica D. Iuana, f. 421. Que el miſmo Pacheco ſe cõuẽce cõ ſu variaciõ, porque en la cuẽta de lo que recibio procedido de Indias, no ſe haze cargo de partida ninguna que le aya entregado el dicho Iuan Alonſo, para que pueda dezir que tãta entregò menos, ni conſta que cargazon fueſſe eſta, ni por dõde pertenecia a el dicho Iuan Alonſo: y que de ſu miſma alegaciõ ſe infiere auerſe dexado de cargar la partida, q̃ dize del dicho Iuã Alonſo, y que aſsi ſe deue hazer cargo della, y que todauia, aunque ſe la cargue,

nunca

nunca deue hazerle cargo a el dicho Pino de los 10U612. reales: porque si dize q̃ le entregò menos el dicho Iuan Alonso, no la deue cargar en la dicha cuenta de Albaceazgo, pues ya dize que està baxada.

Responde Pacheco, f. 432. Que èl no ha dicho, que por resto de su cargazon lleuò dicha cantidad, sino que en la cargazon de Pino, cuyo caxero era, q̃ lleuò a su cargo a las Indias, yua cantidad de mercaderias por su cuenta con las del dicho Pino, y que de lo procedido dellas fue dicha cãtidad; la qual el susodicho retuuo, y se entregò el demas procedido, q̃ es toda la cãtidad de la dicha cargazon, de q̃ consta, f. 64. Y q̃ agora que pregũta, q̃ dinero es el q̃ entregò? Se respõde, q̃ fue este, y q̃ pudo hazer muy biẽ la paga, y cõsentirle q̃ retuuiesse la dicha cãtidad, en virtud de la ordẽ q̃ tuuo para ello del dicho Pino, por clausula de su testamẽto q̃ presenta.

Responde D. Iuana, f. 440. Que demas de lo que tiene dicho y alegado, en que se afirma, por la mesma cuenta de Albaceazgo, que cita el dicho Pacheco, se verifica mas su justicia, y el dolo con que procede el dicho Pacheco: y que la clausula del testamento que presenta, no obsta nada contra esto, porque en ella no dà facultad Pino a Pacheco, para que pague lo que quisiere, sino tan solamente lo que constasse, conforme sus memorias. Y que por todas razones està conuencido el dicho Pacheco, y que la dicha Doña Iuana tiene prouado bastantemente la fraude desta partida con lo articulado por ambas partes.

Aduiertese, para claridad desta partida, e inteligencia della, que en la cuenta de Albaceazgo presentada por Antonio Pacheco, a f. 64. y citada por entrambas, no parece que en el cargo aya partida ninguna, que diga, entregò Iuan Alonso de la Torre; y en la data, ay vna partida, que es la vltima, que dize assi.

Mas 10U612. reales de plata, que pagò a Iuan Alonso de la Torre, por resto de su cargazon, quitados costos.

Tambien se aduierte, que en el testamento de Andres del Pino, que presentò Antonio Pacheco, ay vna clausula que habla de las mercaderias de Indias de Andres del Pino, que es del tenor siguiente.

Clausula, f. ... *Item mando, que de los efectos, y mercaderias que tengo por mi particular, y me pertenecen a mi solo en las Indias, se haga dello conforme mis Memorias, dando, y pagando algunas cosas que pertenecen a diferentes personas, quitando los costos que huuieren tenido en la venta, y viage, a los quales conoce el dicho Antonio Pacheco de Herrera mi compañero.*